

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 21 de agosto de 2015

## DECRETOS LEGISLATIVOS

### Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios

#### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1188

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal e) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a fin de otorgar incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios;

Que, resulta necesario otorgar incentivos tributarios a fin de promover la inversión a través de los fondos de inversión en bienes inmobiliarios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal e) del artículo 2 de la Ley Nº 30335;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### DECRETO LEGISLATIVO QUE OTORGA INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER LOS FONDOS DE INVERSIÓN EN BIENES INMOBILIARIOS

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto otorgar incentivos tributarios a fin de promover las inversiones a través de los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución de la Superintendencia de Mercado de Valores Nº 029-2014-SMV-01.

##### Artículo 2.- Para efectos del Impuesto a la Renta

Los partícipes que, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, aporten a título de propiedad bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución de la Superintendencia de Mercado de Valores Nº 029-2014-SMV-01, se sujetarán a las siguientes reglas:

##### 2.1. De los aportes a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles

Considerarán que la enajenación producto de dicho aporte se realiza en la fecha en que:

a) El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles transfiera en propiedad a un tercero o a un partícipe, el bien inmueble a cualquier título; o,

b) El partícipe transfiera a cualquier título, cualquiera de los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del inmueble.

Tratándose de certificados de participación recibidos, en una o varias oportunidades, por aportes en inmuebles y otros bienes, se entenderá que la transferencia de dichos certificados corresponde, en primer término, a los recibidos que equivalgan a los aportes distintos de inmuebles y luego a estos últimos.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En este último caso, la transferencia corresponderá a los certificados que representen el aporte del inmueble de menor valor.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará también cuando se transfieran certificados recibidos exclusivamente por aportes en inmuebles.

### **2.2 Del valor de mercado y costo computable del inmueble transferido**

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta se considera como valor de enajenación el valor de mercado a la fecha de la transferencia del inmueble al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles y como costo computable el que corresponde a esa fecha.

A tal efecto, se considera que el valor de mercado es equivalente al valor de suscripción que conste en el certificado de participación, recibido por el aporte del bien inmueble.

### **2.3 De la no presentación del comprobante o formulario de pago**

El partícipe no estará obligado a presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del Impuesto a la Renta generado por el aporte a título de propiedad del bien inmueble al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, como requisito previo a la elevación de Escritura Pública de la minuta respectiva a que se refiere el segundo párrafo del artículo 84-A de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

## **Artículo 3.- Para efectos del Impuesto de Alcabala**

En las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante la Resolución de la Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01, que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, se aplicarán las siguientes reglas:

### **3.1. De la oportunidad de pago en los aportes a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles**

El pago del Impuesto de Alcabala se realizará hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha en que:

a) El bien inmueble aportado sea transferido en propiedad, a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles; o,

b) El partícipe transfiera a título oneroso o gratuito, cualquiera de los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del inmueble.

Tratándose de certificados de participación recibidos, en una o varias oportunidades, por aportes en inmuebles y otros bienes, se entenderá que la transferencia de dichos certificados corresponde, en primer término, a los recibidos que equivalgan a los aportes distintos de inmuebles y luego a estos últimos.

En este último caso, la transferencia corresponderá a los certificados que representen el aporte del inmueble de menor valor.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará también cuando se transfieran certificados recibidos exclusivamente por aportes en inmuebles.

### **3.2. De la no exigencia de la acreditación del pago del Impuesto de Alcabala en los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles**

El Fondo de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles no estará obligado a presentar ante el notario público documento alguno que acredite el pago del Impuesto de Alcabala por la transferencia de propiedad del inmueble efectuada como aporte al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, como requisito previo para la inscripción o formalización de actos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Tributación Municipal cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

## **Artículo 4.- De la comunicación de los aportes de inmuebles**

La sociedad administradora del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles comunicará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria cuáles son los bienes inmuebles aportados a dicho fondo, en la forma, plazo y condiciones que se señalen mediante resolución de superintendencia.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Dicha sociedad comunicará también la enajenación o transferencia que efectúe el referido fondo de los bienes inmuebles aportados, así como la transferencia de certificados de participación que efectúe el partícipe fuera de un mecanismo centralizado de negociación, en la forma, plazo y condiciones que señale la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

De igual modo, comunicarán a las Municipalidades que correspondan, la ubicación y el valor de transferencia de los bienes inmuebles que en calidad de aporte se transfirieron a dicho fondo; así como, la transferencia que efectúe el referido fondo de los bienes inmuebles aportados, y las transferencias de los certificados de participación que representen el inmueble aportado.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- Vigencia**

Los incentivos tributarios establecidos en el presente Decreto Legislativo entran en vigencia el 1 de enero del año 2016.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**

#### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1189**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335 faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia administrativa, económica y financiera a fin de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, las asociaciones público - privadas y la modalidad de obras por impuestos, así como para facilitar y optimizar los procedimientos en todos los sectores y materias involucradas, incluyendo mecanismos de incentivos y reorientación de recursos, que garanticen su ejecución en los tres niveles de gobierno, y en las distintas actividades económicas y/o sociales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Artículo 1.- Modificación de los literales b) y c) del Artículo 1 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquense los literales b) y c) del Artículo 1 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 1.- Glosario**

Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

b) **Comisión:** La Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central y las Comisiones de Procedimientos Concursales Desconcentradas en las Oficinas del INDECOPI.

c) **Deudor.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales y sucesiones indivisas. Se incluye a las sucursales en el Perú de organizaciones o sociedades extranjeras. Para efectos de la presente Ley, se considerará como deudores susceptibles de ser sometidos al procedimiento concursal solo a aquellos que realicen actividad empresarial en los términos descritos en la presente ley.

(...)”

### **Artículo 2.- Modificación del numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la norma y aplicación preferente**

(...)

2.2 No se encuentran comprendidas en la Ley, como deudores, las entidades que integran la estructura del Estado, tales como los organismos públicos y demás entes de derecho público; las administradoras privadas de fondos de pensiones, las personas que forman parte del sistema financiero o del sistema de seguros. Asimismo, tampoco se encuentran comprendidos en la Ley los patrimonios autónomos ni las personas naturales que no realicen actividad empresarial, salvo las sociedades conyugales y sucesiones indivisas cuyo patrimonio derive de dicho tipo de actividad, en los términos establecidos en el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente Ley.”

### **Artículo 3.- Incorporación del numeral 13.3 en el Artículo 13 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Incorpórese el numeral 13.3 en el Artículo 13 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 13.- Acceso a la información concursal**

(...)

13.3. Las entidades administradoras y liquidadoras con registro vigente tienen el derecho de acceder a la información contenida en los expedientes de los procedimientos concursales, con las limitaciones previstas en la Ley de la materia.”

### **Artículo 4.- Modificación del numeral 15.2 del Artículo 15 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 15.2 del Artículo 15 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 15.- Créditos comprendidos en el concurso**

Quedarán sujetos a los procedimientos concursales:

(...)

15.2 Los créditos que a la fecha indicada en el numeral anterior hayan prescrito, podrán ser incorporados al concurso en caso que, luego de ser notificado con la solicitud respectiva, el deudor no deduzca la prescripción o reconozca la obligación. De verificarse la prescripción a solicitud del deudor, la Comisión declarará improcedente el reconocimiento del crédito en cuestión. Quedan exceptuados de esta regla los créditos sustentados en resoluciones judiciales y administrativas firmes, en cuyo caso la Comisión solo podrá verificar la prescripción de los créditos contenidos en dichos títulos previo pronunciamiento judicial o administrativo que así lo declare.”

### **Artículo 5.- Modificación de los numerales 18.4 y 18.7 del Artículo 18 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Modifíquense los numerales 18.4 y 18.7 del Artículo 18 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

### **“Artículo 18.- Marco de protección legal del patrimonio**

(...)

18.4 En ningún caso el patrimonio del deudor sometido a concurso podrá ser objeto de ejecución forzosa, en los términos previstos en la Ley, con la excepción prevista en el primer y segundo párrafos del Artículo 16. En este sentido, a partir de la fecha de la publicación indicada en el Artículo 32, toda autoridad judicial o administrativa se encontrará impedida de tramitar, bajo responsabilidad, el inicio de cualquier procedimiento destinado exclusivamente al cobro de los créditos comprendidos en el concurso. En caso que dichos procedimientos se hayan iniciado antes de la mencionada fecha, la autoridad a cargo de los mismos suspenderá su tramitación en la etapa en la que se encuentren, bajo responsabilidad.

18.7 En los procedimientos judiciales o administrativos iniciados para la declaración de obligaciones, la prohibición de ejecución de bienes no alcanza a las etapas destinadas a determinar la obligación emplazada al deudor. La autoridad competente continuará conociendo hasta emitir pronunciamiento final sobre dichos temas, bajo responsabilidad.”

### **Artículo 6.- Modificación de los numerales 21.1 y 21.3 del Artículo 21 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese los numerales 21.1 y 21.3 del Artículo 21 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 21.- Inscripción de los actos de inicio del concurso**

21.1 Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de publicado el procedimiento concursal conforme al Artículo 32, el deudor, sus administradores o representantes legales, según corresponda, bajo apercibimiento de imponer una multa de una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, solicitarán la inscripción de la resolución que declara la situación de concurso o su disolución y liquidación, así como la publicación por la que se difunde el procedimiento en el Registro Personal, de Personas Jurídicas y Mercantil, según sea el caso, y en los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos sus bienes o garantías constituidas sobre aquellos. Dicha sanción podrá ser aplicada a las referidas personas, en caso no cumplan con subsanar las observaciones que pudiera efectuar el Registrador, de ser el caso.

(...)

21.3 En los casos en que los procedimientos concursales concluyan, será obligación del deudor o del administrador o liquidador, o sus representantes legales, según corresponda, bajo apercibimiento de imponer una multa de una (1) hasta cien (100) UIT, solicitar la inscripción de la resolución que declara dicha conclusión. Para tales efectos, bastará con la presentación a los Registros Públicos de copia certificada de la resolución que declara la conclusión del procedimiento, en la que se señale la fecha en que quedó consentida o con autoridad de cosa decidida, según sea el caso. Dicha sanción podrá ser aplicada a las referidas personas, en caso no cumplan con subsanar las observaciones que pudiera efectuar el Registrador, de ser el caso.”

### **Artículo 7.- Modificación del Artículo 22 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el Artículo 22 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 22.- Inscripción de acuerdos**

El registrador público inscribirá los acuerdos adoptados en Junta, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación, el Acuerdo Global de Refinanciación y el auto judicial que declara la quiebra. Para ello, será suficiente la presentación de copia del instrumento correspondiente, debidamente certificado por un representante de la Comisión. El registrador deberá cumplir con efectuar tales inscripciones únicamente en mérito a los instrumentos antes señalados, bajo la responsabilidad funcional y administrativa que le corresponda, de acuerdo a Ley.”

### **Artículo 8.- Modificación de los literales a) y b) del numeral 24.4 del Artículo 24 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese los literales a) y b) del numeral 24.4 del Artículo 24 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 24.- Inicio del procedimiento a solicitud del deudor**

(...)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

24.4 Las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas deberán cumplir, además, al menos uno de los siguientes supuestos:

a) Que más del 50% de sus ingresos se deriven del ejercicio de una actividad empresarial desarrollada directamente y en nombre propio por los mencionados sujetos.

b) Que más de las dos terceras partes de sus obligaciones se hayan originado en la actividad empresarial desarrollada por los mencionados sujetos. Se incluye para estos efectos, las indemnizaciones y reparaciones por responsabilidad civil generadas por el ejercicio de la referida actividad.

### **Artículo 9.- Modificación de los literales d) y j) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese los literales d) y j) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 25.- Documentos anexos a la solicitud**

25.1 (...)

d) Copias del Estado de Situación Financiera; Estado de Resultados; Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujos de Efectivo, de los dos (2) últimos años; y de un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud. De tratarse de personas cuyo monto de obligaciones supera las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, los Estados Financieros referidos deberán encontrarse debidamente auditados y deberá presentarse, además, el dictamen correspondiente, sin salvedades.

(...)

j) Acreditar ser contribuyente ante la administración tributaria.

(...)”

### **Artículo 10.- Modificación del numeral 26.3 del Artículo 26 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 26.3 del Artículo 26 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 26.- Inicio del procedimiento a solicitud de acreedores**

(...)

26.3 Difundido el procedimiento concursal conforme al Artículo 32, y en cuanto subsista el trámite del mismo, se suspenderá la disolución y liquidación del deudor al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades, quedando dicho deudor y sus representantes sujetos a las reglas de la presente Ley.”

### **Artículo 11.- Modificación del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 27.- Emplazamiento al deudor**

27.1 Verificada la existencia de los créditos invocados, la Comisión requerirá al emplazado para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber sido notificado, se apersona al procedimiento optando por alguna de las alternativas previstas en el numeral 28.1 del Artículo 28.”

### **Artículo 12.- Modificación del literal b) del numeral 28.1 del Artículo 28 de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el literal b) del numeral 28.1 del Artículo 28 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 28.- Apersonamiento al procedimiento**

28.1. El emplazado podrá apersonarse al Procedimiento Concursal Ordinario optando por alguna de las siguientes alternativas:

(...)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Ofreciendo pagar el íntegro de los créditos objeto del emplazamiento. Se otorgará al acreedor el plazo de cinco (05) días para dar su conformidad. El silencio constituirá una aceptación del ofrecimiento de pago.”

### **Artículo 13.- Incorporación del artículo 31 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Incorpórese el Artículo 31 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 31.- Obligación del deudor de presentar información**

Efectuada la publicación referida en el Artículo 32, el deudor, sus administradores o representantes legales, según corresponda, deberán presentar a la Comisión, si no lo han hecho antes, en un plazo no mayor de diez (10) días, la totalidad de la información y documentación señaladas en el Artículo 25, bajo apercibimiento de multa de una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.”

### **Artículo 14.- Modificación del Artículo 38 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el Artículo 38 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 38.- Procedimiento de reconocimiento de créditos**

38.1 La Comisión notificará al deudor para que, en un plazo no mayor de diez (10) días, exprese su posición sobre la solicitud de reconocimiento de créditos.

38.2 Luego de vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la Comisión quedará facultada para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de créditos. La falta de pronunciamiento del deudor no impide a la Comisión emitir la resolución respectiva.

38.3 La Comisión se pronunciará teniendo en consideración la documentación presentada por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá requerir información adicional cuando lo considere conveniente.

38.4 La Comisión, atendiendo a las características de las solicitudes y a la naturaleza del crédito invocado, podrá proceder a la acumulación de las mismas a través de la emisión de una sola resolución.

38.5 De existir coincidencia entre lo expuesto por el deudor y el acreedor, la Secretaría Técnica podrá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de créditos, siendo aplicable a dicho supuesto, en lo que resulte pertinente, las reglas establecidas en los numerales precedentes.

38.6 En los casos de créditos invocados por acreedores vinculados al deudor y en aquéllos en que surja alguna controversia o duda sobre la existencia de los mismos, el pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de créditos solamente podrá ser efectuado por la Comisión, la que investigará su existencia, origen, legitimidad y cuantía por todos los medios, luego de lo cual expedirá la resolución respectiva.

38.7 La resolución de reconocimiento de créditos es notificada por la autoridad concursal al deudor y al acreedor que los invocó a los domicilios fijados por estos en el procedimiento. Los demás acreedores reconocidos podrán cuestionar dicho acto mediante los medios impugnatorios establecidos en la Ley, dentro de los quince (15) días de emitido el referido acto.”

### **Artículo 15.- Modificación del numeral 39.4 del Artículo 39 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 39.4 del Artículo 39 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 39.- Documentación sustentatoria de los créditos**

(...)

39.4 Para el reconocimiento de los créditos de origen laboral, y siempre que se haya acreditado el vínculo laboral de los trabajadores, la Comisión reconocerá los créditos invocados, en mérito a la autoliquidación presentada por el solicitante, salvo que el deudor acredite haberlos pagado o, de ser el caso, la inexistencia de los mismos.

(...)”

### **Artículo 16.- Modificar el numeral 43.1 del Artículo 43 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Modifíquese el numeral 43.1 del Artículo 43 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

### **“Artículo 43.- Convocatoria a instalación de Junta de Acreedores**

43.1 La Comisión dispondrá la convocatoria a Junta poniendo a disposición del deudor o acreedor responsable, un aviso que se publicará por una sola vez en el diario oficial El Peruano. Entre la publicación del aviso y la fecha de la Junta en primera convocatoria deberá mediar no menos de tres (3) días.”

### **Artículo 17.- Modificación de los numerales 50.2 y 50.5 del Artículo 50 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese los numerales 50.2 y 50.5 del Artículo 50 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

### **“Artículo 50.- Instalación de la Junta de Acreedores**

(...)

50.2 Si luego de las dos fechas señaladas en el aviso de convocatoria la Junta no se instalase, en un plazo máximo de diez (10) días y por única vez, el deudor o los acreedores podrán solicitar a la Comisión la autorización para publicar un nuevo aviso de convocatoria.

(...)

50.5 En caso de que la disolución y liquidación del deudor se haya iniciado en aplicación del literal b) del numeral 24.2 del Artículo 24, la Junta se desarrollará en el lugar, día y hora señalados en única convocatoria. La Junta se podrá instalar con la asistencia de cualquier acreedor reconocido y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del acreedor o acreedores que representen créditos superiores al cincuenta por ciento (50%) de los créditos asistentes a la Junta de Acreedores.”

### **Artículo 18.- Incorporación del numeral 51.5 en el Artículo 51 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Incorpórese el numeral 51.5 en el Artículo 51 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

### **“Artículo 51.- Atribuciones genéricas y responsabilidades de la Junta de Acreedores, Comité, Administradores y Liquidadores**

(...)

51.5 En ningún caso se podrá acordar el pago de dietas, retribuciones o conceptos similares a favor de las autoridades de la Junta de Acreedores o de los integrantes del Comité de Junta de Acreedores con cargo al patrimonio sujeto a concurso, bajo apercibimiento de imponer a dichas autoridades e integrantes multas no menores de una (1) ni mayores de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.”

### **Artículo 19.- Modificación del numeral 54.4 del Artículo 54 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 54.4 del Artículo 54 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

### **“Artículo 54.- Elección y funciones de las autoridades de la Junta**

54.4 El Presidente de la Junta representa a dicho órgano colegiado y es el encargado de convocar y dirigir las reuniones de la misma. Adicionalmente, bajo apercibimiento de multa, se responsabiliza por la elaboración, suscripción, presentación de las actas conforme los términos establecidos en la presente Ley o en la directiva correspondiente, así como su conservación.”

### **Artículo 20.- Modificación del numeral 55.2 e incorporación del numeral 55.6 del Artículo 55 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809**

Modifíquese el numeral 55.2 e incorpórese el numeral 55.6 del Artículo 55 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809,

### **“Artículo 55.- Formalidades, contenido, aprobación y validez de las actas**

(...)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

55.2 En las Juntas en las que no participe el Representante de la Comisión, el acta debe quedar suscrita por el Presidente y el acreedor designado dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la Junta. El Presidente de la Junta deberá presentar a la Comisión copia del acta debidamente suscrita, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la conclusión del plazo antes citado, a fin de que sea incorporada en el expediente.”

(...)

55.6 En caso no existan autoridades de la Junta, el administrador o liquidador, según corresponda, se responsabiliza por la elaboración, suscripción y conservación de las actas de la Junta, bajo apercibimiento de multa.”

### **Artículo 21.- Modificación del numeral 67.4 del Artículo 67 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 67.4 del Artículo 67 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 67.- Efectos de la aprobación e incumplimiento del Plan de Reestructuración.**

(...)

67.4 La Comisión declarará la disolución y liquidación del deudor por incumplimiento de los términos o condiciones establecidos en el Plan de Reestructuración a solicitud de un acreedor o de oficio, cuando el incumplimiento haya sido declarado por el deudor. En dichos supuestos, la Junta dentro del plazo de treinta (30) días podrá adoptar los acuerdos referidos en los incisos b), c) y d) del numeral 50.4 del artículo 50, de lo contrario, será de aplicación lo establecido en el numeral 97.4 del Artículo 97.”

### **Artículo 22.- Modificación de los numerales 74.1 y 74.2 del Artículo 74 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese los numerales 74.1 y 74.2 del Artículo 74 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 74.- Acuerdo de disolución y liquidación**

74.1 Si la Junta decidiera la disolución y liquidación del deudor, este no podrá continuar desarrollando la actividad propia del giro del negocio a partir de la suscripción del Convenio de Liquidación. En caso que quienes desarrollen dicha actividad a nombre y en representación del deudor sean los directores, gerentes u otros administradores del deudor cesados en sus funciones desde la fecha de suscripción del convenio, se les podrá imponer una multa de una (1) a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias. Si la actividad en cuestión es realizada por la entidad liquidadora designada por la Junta de Acreedores o por la Comisión, se le podrá imponer las sanciones señaladas en el numeral 123.1 artículo 123 de la presente Ley. En ambos casos las sanciones administrativas podrán imponerse sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

74.2 Sin embargo, la Junta podrá acordar la continuación de actividades sólo en el caso de que opte por la liquidación en marcha del negocio, por estimar un mayor valor de realización bajo esa modalidad. Dicha liquidación deberá efectuarse en un plazo máximo de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado excepcionalmente por un plazo igual, mediante decisión de la Junta de Acreedores debidamente fundamentada.”

### **Artículo 23.- Modificación del numeral 78.2 del Artículo 78 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 78.2 del Artículo 78 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 78.- Publicidad e inscripción del Convenio de Liquidación**

(...)

78.2 Dentro de los quince (15) días siguientes de celebrado el Convenio de Liquidación, el Liquidador solicitará su inscripción en el Registro conforme al Artículo 22. En caso de incumplimiento del Liquidador, cualquier interesado podrá realizar los trámites referidos a dicha inscripción.

Para los efectos a que se refiere el Artículo 22 de la Ley, el único instrumento concursal en mérito al cual el Registrador Público procederá a efectuar la inscripción es la copia certificada del Convenio de Liquidación.”

### **Artículo 24.- Modificación de los literales c) y d) del numeral 83.2 del Artículo 83 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifíquese los literales c) y d) del numeral 83.2 del Artículo 83 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

### “Artículo 83.- Atribuciones, facultades y obligaciones del Liquidador

#### 83.2 Son atribuciones y facultades del Liquidador:

(...)

c) Celebrar los actos y contratos necesarios con el objeto de conservar, mantener y asegurar los bienes del deudor, con conocimiento previo de la Junta de Acreedores, del Presidente de la referida Junta o del Comité si lo hubiere;

d) Celebrar los contratos que fuesen necesarios y transigir y realizar, con garantías o sin ellas, las operaciones de créditos estrictamente necesarias para cubrir los gastos y obligaciones que demande la liquidación, con conocimiento de la Junta de Acreedores, del Presidente de la referida Junta o del Comité si lo hubiere. Dichos actos sólo podrán ser realizados con empresas del sistema financiero;”

### Artículo 25.- Modificación del numeral 84.2 del Artículo 84 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Modifíquese el numeral 84.2 del Artículo 84 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

### “Artículo 84.- Venta y adjudicación de activos del deudor

(...)

84.2 En caso que el Convenio de Liquidación establezca la venta de activos vía remate, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, en lo que resulten aplicables. Se procederá a la adjudicación por venta directa, si efectuadas tres convocatorias a remate no hubiese sido posible realizar el mismo. Cuando sobre los activos del deudor recaigan medidas cautelares, cargas o gravámenes sólo podrán transferirse por venta vía remate”

### Artículo 26.- Modificación del numeral 88.8 del Artículo 88 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Modifíquese el numeral 88.8 del Artículo 88 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

### “Artículo 88.- Pago de créditos por el liquidador

(...)

88.8 En caso que se pagara todos los créditos reconocidos, la Comisión declarará la conclusión del procedimiento. Si hubiera créditos registrados en los libros del deudor que no hubieren sido reconocidos por la Comisión, el liquidador procederá a pagarlos de acuerdo al orden de preferencia establecido en el Artículo 42, consignándose su importe en el Banco de la Nación cuando el domicilio de los acreedores no fuere conocido.”

### Artículo 27.- Modificación del literal c) del Artículo 92 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Modifíquese el literal c) del Artículo 92 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

### “Artículo 92.- Conclusión del nombramiento del liquidador

El nombramiento del liquidador termina por las siguientes causales:

(...)

c) La notificación al liquidador de la resolución que declara su inhabilitación o deja sin efecto su registro conforme a las disposiciones contenidas en la Ley, determina de pleno derecho, la conclusión de las funciones del liquidador.

En este caso, la Comisión pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de diez (10) días convoque a los acreedores a fin de designar un nuevo Liquidador y en aquellos casos, en que no haya Presidente, la Comisión dispondrá la notificación a los acreedores mediante la publicación de un extracto de la resolución en el diario Oficial El Peruano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Liquidador deberá presentar a la Junta un balance cerrado hasta el fin de sus funciones, y a partir de la notificación de la resolución que dispone su inhabilitación o deja sin efecto su registro, únicamente podrá realizar los actos de administración correspondientes y no podrá efectuar actos de disposición del patrimonio del deudor, bajo apercibimiento de ser sancionado, conjuntamente con su representante, de conformidad con las disposiciones contenidas en los literales a) y c) del numeral 125.2 del artículo 125.

(...)"

### **Artículo 28.- Modificación de los numerales 93.1 y 93.2 del Artículo 93 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese los numerales 93.1 y 93.2 del Artículo 93 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 93.- Reemplazo del liquidador renunciante**

93.1 Una vez designado el reemplazo del Liquidador renunciante, la Junta deberá aprobar un nuevo Convenio de Liquidación o una modificación del anterior, observando lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53.

93.2 Si transcurridos treinta (30) días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la renuncia del Liquidador, la comunicación al Presidente de la Junta de la inhabilitación o que se dejó sin efecto el registro del liquidador, o de realizada la publicación prevista en el literal c) del Artículo 92 y no se designa un reemplazo; se designará un liquidador conforme a las disposiciones del numeral 97.4 del Artículo 97 de la Ley.”

### **Artículo 29.-Modificación de los numerales 97.1, 97.4 y 97.5 del Artículo 97 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese los numerales 97.1, 97.4 y 97.5 del Artículo 97 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 97.- Nombramiento del liquidador y aprobación del Convenio de Liquidación**

97.1 La publicación a que se refiere el artículo anterior, contendrá además una citación a los acreedores a una única Junta para pronunciarse exclusivamente sobre la designación del liquidador y la aprobación del Convenio de Liquidación.

(...)

97.4 En el caso de que dicha Junta no se instale o instalándose no adopte el acuerdo pertinente a la liquidación, la Comisión podrá designar, de oficio, al liquidador responsable, previa aceptación de éste. Si no hay liquidador interesado, se dará por concluido el proceso.

97.5 El liquidador designado por la Comisión deberá realizar todos los actos tendientes a la realización de activos que encontrarse, así como un informe final de la liquidación, previo a la presentación de la solicitud de declaración judicial de quiebra. El liquidador designado por la Comisión no requerirá de Convenio de Liquidación para ejercer su cargo, salvo que la Junta de Acreedores acuerde lo contrario. El liquidador designado por la Comisión deberá continuar en funciones hasta la conclusión del proceso de liquidación, bajo apercibimiento de ser sancionado entre una (1) y cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, salvo que sea reemplazado por la Junta, inhabilitado por la Comisión o que su registro sea cancelado, conforme a las disposiciones de la Ley.”

### **Artículo 30.- Modificar el numeral 116.1 del Artículo 116 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 116.1 del Artículo 116 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 116.- Impugnación de resoluciones de reconocimiento de créditos emitidas por la Secretaría Técnica**

116.1 Dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento, los acreedores o terceros apersonados al procedimiento podrán oponerse al reconocimiento del crédito de otro acreedor efectuado por la Secretaría Técnica, cuando consideren que median situaciones de fraude o irregularidades destinadas a conceder al titular beneficios crediticios que no le corresponden.”

### **Artículo 31.- Modificación de los numerales 120.1, 120.2, 120.3, 120.5 y 120.6 del Artículo 120 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifíquense los numerales 120.1, 120.2, 120.3, 120.5 y 120.6 del Artículo 120 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

### **“Artículo 120.- Registro de entidades administradoras y liquidadoras**

120.1 Podrán ejercer las funciones de Administrador o Liquidador, las personas naturales o jurídicas registradas ante la Comisión de Procedimientos Concursales.

120.2 Para acceder al registro de Administrador y/o Liquidador, los interesados deberán presentar ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI una solicitud acreditando cumplir los requisitos contenidos en el presente numeral, atendiendo los requisitos específicos para cada registro. La solicitud deberá indicar el registro al que pretende acceder, sin perjuicio de que mediante dicha solicitud se pueda postular a los dos registros indicados en el numeral 120.1.

a) En caso de personas naturales:

a.1 Tener capacidad de ejercicio de acuerdo al Código Civil.

a.2 Tener grado de bachiller o título universitario.

a.3 No haber sido condenado o sentenciado judicialmente por delito doloso.

a.4 Presentar declaración jurada de bienes y rentas.

a.5 Tratándose de personas previamente inscritas, no encontrarse suspendido su registro ni haber sido inhabilitado en forma permanente.

a.6 Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en liquidaciones concursales o societarias, cuando se trate del registro para Liquidador.

a.7 Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en reestructuración empresarial o patrimonial dentro o fuera de un procedimiento concursal, cuando se trate del registro para Administrador.

a.8 No encontrarse sometido a un procedimiento concursal ni haber sido declarado en quiebra.

a.9 No tener deuda exigible coactivamente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria -SUNAT o ante el INDECOPI.

a.10 Encontrarse clasificado como “normal” en las centrales de riesgo crediticio y no encontrarse en registros de deudores morosos.

a.11 Mantener la condición de domicilio real habido o hallado.

a.12 Constituir carta fianza a favor del INDECOPI conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las directivas dictadas de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento de INDECOPI.

a.13 Contar con Registro Único de Contribuyentes activo ante la administración tributaria.

b) En caso de personas jurídicas:

b.1. Estar inscrita en los Registros Públicos del país.

b.2 Presentar declaración jurada de bienes y rentas.

b.3 Tratándose de entidades previamente inscritas, no encontrarse suspendido su registro ni haber sido inhabilitado en forma permanente, según el numeral 123.1 del artículo 123.

b.4 Los representantes, apoderados, gerentes, directores, accionistas y similares de la persona jurídica deberán cumplir los requisitos para personas naturales estipulados en los incisos a.1, a.2, a.3, a.5, a.8, a.9, a.10 y a.11 del presente numeral. Si alguno de estos fuere una persona jurídica, las personas naturales que la integran

## Sistema Peruano de Información Jurídica

deberán cumplir a su vez con dichos incisos, sin perjuicio de que la persona jurídica cumpla con los incisos b.1, b.2, b.3, b.5, b.6, b.8, b.9 y b.12 del presente numeral.

b.5 No deberá tener deuda exigible coactivamente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT o ante el INDECOPI.

b.6 Encontrarse clasificado como “normal” en las centrales de riesgo crediticio y no encontrarse en registros de deudores morosos.

b.7 Declaración jurada del domicilio real de todos sus representantes legales, apoderados, directores y accionistas.

b.8 No tener o haber tenido representantes, apoderados, gerentes, directores, accionistas y similares que mantengan o hubieran mantenido cargos o condiciones semejantes en una entidad liquidadora y/o administradora que se encuentre inhabilitada.

b.9 Mantener la condición de domicilio real habido o hallado.

b.10 Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en liquidaciones concursales o societarias para las entidades liquidadoras, cuando se trate del registro para Liquidador.

b.11 Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en reestructuración empresarial o patrimonial dentro o fuera de un procedimiento concursal, cuando se trate del registro para Administrador.

b.12 No encontrarse sometido a un procedimiento concursal ni haber sido declarado en quiebra.

b.13 Constituir carta fianza a favor del INDECOPI conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las directivas dictadas de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI.

b.14 Contar con Registro Único de Contribuyentes activo ante la administración tributaria.

120.3 Los requisitos señalados en el numeral anterior deberán cumplirse mientras el Administrador o el Liquidador tenga el registro vigente. Caso contrario, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central dejará sin efecto el registro otorgado, cesando en sus funciones el Administrador o Liquidador.

Dicho registro será cancelado en el supuesto que se verifique que la entidad registrada no haya sido designada como Administrador en ningún procedimiento en el plazo de dos (2) años o como Liquidador en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha de otorgamiento del registro o su adecuación a las disposiciones del numeral anterior.

(...)

120.5 Los Administradores y Liquidadores deberán informar a la Comisión sobre cualquier forma de reorganización societaria que realicen, y cualquier cambio en su estructura organizacional, cualquier cambio de control y en general cualquier cambio que implique la salida e ingreso de representantes, apoderados, gerentes, directores, accionistas y similares. En caso de incumplimiento, la Comisión podrá imponer multa de una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

120.6 Si una misma persona jurídica o natural está inscrita como Administrador y/o Liquidador, la suspensión o inhabilitación en un registro implica, a su vez, el mismo efecto en el otro registro, salvo en el supuesto de cancelación establecido en el segundo párrafo del numeral 120.3 del artículo 120.”

### **Artículo 32.- Modificación del numeral 122.2, de los literales a) y d) e incorporación de los literales f) y g) del numeral 122.2 del Artículo 122 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley Nº 27809**

Modifíquense el numeral 122.2, los literales a) y d) e incorpórense los literales f) y g) del numeral 122.2 del Artículo 122 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley Nº 27809, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 122.- Información sobre entidades administradoras y liquidadoras**

(...)

122.2. La Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI administrará los registros de entidades administradoras y liquidadoras, y publicará periódicamente información respecto del desenvolvimiento de las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

entidades, con la finalidad de que los acreedores estén adecuadamente informados antes de tomar una decisión. La Comisión publicará, sin que este listado sea limitativo, información sobre:

a) Sanciones impuestas.

(...)

d) Estado de los procedimientos a su cargo e información detallando sobre el nivel de cumplimiento de pago de los créditos reconocidos por orden de preferencia.”

(...)

f) Profesionales que integran las entidades.

g) Experiencia previa acreditada para el ingreso al Registro de Entidades Liquidadoras y/o al Registro de Entidades Administradoras.”

### **Artículo 33.- Modificación del numeral 123.1 del Artículo 123 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquense el numeral 123.1 del Artículo 123 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 123.- Incumplimiento de las funciones de las entidades administradoras y liquidadoras.**

123.1 En caso de que las personas jurídicas públicas o privadas o personas naturales registradas para desempeñarse como administradores o liquidadores, en el ejercicio de sus funciones incumpliera alguna de las obligaciones que les impone la Junta, la Ley o las Directivas emitidas conforme al numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley, la Comisión, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, podrá imponer las sanciones siguientes:

a) Multas no menores de una (1) ni mayores de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Suspensión del registro.

c) Inhabilitación permanente.”

### **Artículo 34.- Modificación de los numerales 125.1, 125.2 y 125.3 del Artículo 125 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquense los numerales 125.1, 125.2 y 125.3 del Artículo 125 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 125.- Infracciones y sanciones**

125.1 La Comisión está facultada para imponer sanciones en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando la entidad registrada incumpla total o parcialmente la obligación de remisión de la información establecida en el artículo 122.3, será sancionado con multas no menores de una (1) ni mayores de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, con suspensión del registro o inhabilitación permanente.

(...)

e) Cuando los administradores o representantes legales de la empresa concursada incumplan la obligación a que se refiere el artículo 31 de la Ley, serán sancionados con una multa no menor de una (1) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

125.2 La Comisión sancionará con multas no menores de una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias o inhabilitación permanente, de ser el caso, al deudor, a la persona que actúa en su nombre, al administrador o al liquidador registrado ante la Comisión, que realice alguna de las siguientes conductas:

a) Ocultamiento de bienes;

b) Simulación, adquisición o realización de deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas; y

c) Realización de actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, que no se refieran al desarrollo normal de su actividad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

125.3 La Comisión podrá sancionar con multas no menores de una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias al acreedor o persona que haya actuado en su nombre que:

a) Haya participado en cualquiera de los actos referidos en el numeral 125.2 precedente; (...)"

### **Artículo 35.- Modificación del epígrafe y de los numerales 135.1 y 135.2 del Artículo 135 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el epígrafe y los numerales 135.1 y 135.2 del Artículo 135 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 135.- Facultades de la Comisión para interponer demanda de nulidad de cosa juzgada con efecto concursal.**

135.1 La Comisión ante la cual se tramita un procedimiento concursal cuenta con facultades para disponer se inicie un proceso judicial de nulidad de sentencia judicial o arbitral, transacción judicial o extrajudicial o de cualquier acto o convenio que por Ley tenga autoridad de cosa juzgada.

La Comisión solicitará la interposición de la demanda a la que se refiere el párrafo anterior, cuando considere que existen elementos de juicio suficientes que generen dudas acerca de la existencia y origen de los créditos creados, modificados, extinguidos o reconocidos en estos actos y que hayan sido presentados como acto privado o por orden judicial, para sustentar el inicio de un procedimiento concursal o como sustento de la solicitud de reconocimiento de créditos al interior de un procedimiento concursal ya iniciado. La decisión de iniciar el proceso judicial es impugnabile con efecto suspensivo.

El proceso se tramita en la vía del proceso abreviado. El plazo para interponer la demanda prescribe a los veinticuatro meses de presentada la sentencia, convenio u otro acto con valor de cosa juzgada ante la Comisión, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

135.2 Con la sola presentación de la demanda se suspenderá de pleno derecho el procedimiento concursal iniciado por el mérito de la sentencia, convenio o acto mencionados en el numeral 135.1 artículo 135, así como el procedimiento de reconocimiento de créditos que se sustenta en los indicados documentos y que son materia de cuestionamiento, mientras dure el proceso judicial correspondiente y se emita resolución definitiva.

En dichos supuestos, la Comisión procederá a registrar como contingentes a los créditos objeto de la demanda de nulidad de cosa juzgada con efecto concursal, conforme a lo establecido en el numeral 39.5 del Artículo 39.”

### **Artículo 36.- Modificación del numeral 136.2 del artículo 136 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**

Modifíquese el numeral 136.2 del artículo 136 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 136.- Abandono del procedimiento**

136.2 No procederá declarar el abandono del procedimiento cuando, habiéndose verificado la existencia de concurso, el acreedor o deudor interesados incumplan con publicar los avisos de convocatoria a Junta de Acreedores.

En tales casos, la Comisión podrá imponer sanciones de una (1) hasta diez (10) UIT. Tratándose el acreedor interesado de una persona jurídica, la sanción se impondrá a ésta y a su representante legal, quienes responderán solidariamente. Tratándose el deudor de una persona jurídica, cuya situación de concurso ha sido publicada, la sanción podrá imponerse sólo a su representante legal. En el mencionado supuesto de incumplimiento, la Comisión efectuará la publicación del aviso de convocatoria.”

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Aplicación de la ley a los procedimientos en trámite**

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los procedimientos en trámite, en la etapa en que se encuentren.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Las disposiciones de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, y sus modificatorias se aplicarán a los procedimientos en trámite bajo el Decreto Ley N° 26116, en la etapa en que se encuentren, salvo para los procedimientos en los que se haya declarado la quiebra del deudor.

### **SEGUNDA.- Vigencia de la Ley**

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a los sesenta (60) días calendarios siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la disposición modificatoria contenida en el artículo 22 de la presente Ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **TERCERA.- Delegación de funciones de las Comisiones de Procedimientos Concursales**

La Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central y las Comisiones de Procedimientos Concursales desconcentradas en las Oficinas del INDECOPI podrán delegar en otra área de la estructura orgánica del INDECOPI, la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley para las entidades administradoras y liquidadoras, así como para las demás partes intervinientes en los procedimientos concursales, pudiendo delegar además la facultad de iniciar los respectivos procedimientos sancionadores, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracción y tramitar los recursos impugnativos que se presenten contra sus pronunciamientos, conforme a las disposiciones de la Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.- Plazo de adecuación para las entidades administradoras y liquidadoras**

Las entidades administradoras y liquidadoras con registro vigente se deberán adecuar a los requisitos establecidos en el Artículo 120 en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Durante este período y en tanto la entidad administradora o liquidadora no se haya adecuado, en defecto del acuerdo de Junta de Acreedores, el INDECOPI exigirá a la entidad administradora o liquidadora una Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI, cada vez que la entidad administradora o liquidadora asuma la conducción de un procedimiento concursal por designación de la Junta o la Comisión. La designación de la entidad administradora o liquidadora queda sin efecto de pleno derecho en caso ésta incumpla con la constitución de la Carta Fianza.

### **SEGUNDA.- Efectos por la no adecuación de las entidades administradoras y liquidadoras**

Las entidades administradoras y liquidadoras que no hayan cumplido con adecuarse a los requisitos establecidos en el Artículo 120 dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria, perderán automáticamente la vigencia de su registro. En este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del Artículo 92.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA.- Derogación de ciertos artículos de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal**

Deróguense los numerales 26.2, 27.2, 28.4, 91.2 y 96.2 de los Artículos 26, 27, 28, 91 y 96 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Crean Grupo de Trabajo, encargado de coordinar las acciones, actividades e iniciativas vinculadas a la participación del Perú en el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -OCDE**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 195-2015-PCM

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS:

El Memorándum Nº 0824-2015-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública, y el Informe Nº 011-2015-PCM/SGP-ACB; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo Nacional, el Estado peruano está comprometido a alcanzar cuatro grandes objetivos: Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, Competitividad del País y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, es una organización intergubernamental establecida por la Convención relativa a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cuyo trabajo está dirigido a contribuir a la expansión económica saludable de sus miembros y países asociados;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE; instrumento jurídico internacional que fue ratificado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2015-RE, de fecha 10 de febrero de 2015, y entró en vigor el 13 de febrero de 2015;

Que, el objetivo del mencionado Acuerdo es establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, en un Programa País, orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas; en particular, en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones y la gobernanza pública;

Que, como parte del citado Acuerdo, se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, el cual establece el detalle de las actividades que forman parte del Programa País acordado con el Perú, y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores tales como el de gobernanza pública; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, entre los que se encuentra el Comité de Gobernanza Pública;

Que, la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE trabaja sobre gobernanza pública, a través de su Comité de Gobernanza Pública, que examina la gestión de los gobiernos y sus estrategias para mejorar la efectividad y eficiencia de sus políticas públicas, y la respuesta a las demandas ciudadanas, así como la manera cómo garantizan la calidad de sus servicios; a través del análisis de Estudios sobre Gobernanza Pública, se ayuda a los países a fortalecer su capacidad de gobierno, al mejorar los sistemas para la elaboración de sus políticas públicas y el desempeño de sus instituciones públicas;

Que, en ese sentido, los Estudios de Gobernanza Pública son una herramienta que, como parte de los Acuerdos de Cooperación con la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, permiten mejorar las políticas públicas; pues abarcan diversas temáticas, tales como centros de gobierno, descentralización, planificación estratégica, presupuesto público, gobierno abierto, gestión de recursos humanos, y gobierno electrónico, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Poder Ejecutivo; coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, la Secretaría de Gestión Pública, es el órgano competente en materia de funcionamiento y organización del Estado; y tiene entre sus funciones, entre otras, coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora;

Que, en cumplimiento de las mencionadas funciones, la Secretaría de Gestión Pública se encuentra coordinando sectorialmente las acciones desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, así como la implementación del Programa País; entre ellas, realiza la coordinación, articulación y seguimiento de las actividades referidas a la realización del Estudio sobre Gobernanza Pública, así como a la participación de la delegación del Gobierno del Perú en las reuniones de trabajo y sesiones del Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, entre otros;

Que, estando a lo señalado, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, encargado de coordinar las acciones, actividades e iniciativas vinculadas a la participación del Perú en el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, como instancia que permitirá la articulación con los diversos actores del sector público y privado, que permita el cumplimiento de los compromisos previsto en el Programa País; en el marco del Acuerdo y del Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, suscritos entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de coordinar las acciones, actividades e iniciativas vinculadas a la participación del Perú en el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE; en el marco del Acuerdo y del Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, suscrito entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE.

### **Artículo 2.- Integrantes**

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente está integrando de la siguiente manera:

- El/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública, quien lo presidirá;
- El/la Secretario/a de la Secretaría de Coordinación;
- El/la Secretario/a de la Secretaría de Descentralización;
- El/la Coordinador/a General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN);
- El/la Presidente/a de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);
- El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);
- El/la Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- El/la Jefe/a de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI);
- El/la director/a de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Los integrantes del Grupo de Trabajo, pueden designar un representante alterno, quienes serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Gestión Pública, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 3.- Funciones**

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Participar en las reuniones técnicas con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE.
- b) Articular acciones que coadyuven en el proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE y la implementación del Programa País.
- c) Articular acciones de coordinación multisectorial e interinstitucional sobre aspectos que serán materia de los productos a ser entregados al Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE.
- d) Consolidar la información sobre los avances que realizan los integrantes del Grupo de Trabajo, respecto de los productos a ser entregados al Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE.
- e) Recopilar y analizar la información y los contenidos técnicos específicos que se requieran para la elaboración del Estudio de Gobernanza Pública.
- f) Fomentar espacios de discusión con el sector público y privado, a fin de recibir aportes que coadyuven al proceso de elaboración del Estudio de Gobernanza Pública.
- g) Coordinar la elaboración del Estudio sobre Gobernanza Pública.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene a su cargo la coordinación sectorial del proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE y la implementación del Programa País.

### **Artículo 4.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, la cual recae en el/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y se encarga de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la finalidad encomendada en la presente resolución ministerial.

### **Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo**

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos en los distintos niveles de gobierno, así como de entidades privadas y de la sociedad civil, que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 6.- Instalación y vigencia**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, y tiene vigencia hasta el 31 de junio de 2016.

### **Artículo 7.- Gastos**

Los/as integrantes del Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 8.- Informe Final**

La Secretaría de Gestión Pública, como órgano que preside el Grupo de Trabajo, informa a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, los avances y las actividades desarrolladas por el Grupo de Trabajo. Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispone de treinta (30) días calendarios adicionales para la elaboración y presentación de un Informe Final, ante el/ la Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Artículo 9.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban donación efectuada por la Asamblea Popular Nacional de China a favor del Congreso de la República del Perú, consistente en computadoras y televisores**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 198-2015-PCM

Lima, 19 de agosto de 2015

Visto: El Oficio Nº 053-2014-2015-PRE-CR, de la Presidencia del Congreso de la República, sobre la aprobación de una donación proveniente de la República Popular China;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de Donación s/n, de fecha 27 de marzo de 2015, la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República del Perú comunica que la Asamblea Popular Nacional de China efectúa una donación de 188 computadoras y 30 televisores a favor del Congreso de la República del Perú;

Que, la donación realizada se encuentra consignada en el Conocimiento de Embarque (B/L) Nº BKXH001393; tiene un valor de US\$317,800 (trescientos diecisiete mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) y sus especificaciones se encuentran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Nº 035-2014-2015-P-CR, de fecha 23 de abril de 2015, modificada por Resolución Nº 050-2014-2015-P-CR, de fecha 21 de julio de 2015, el Congreso de la República acepta la donación realizada a su favor;

Que, el inciso e) del artículo 147 del Decreto Legislativo Nº 1053 - Ley General de Aduanas, establece que están inafectas del pago de derechos arancelarios, las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado;

Que, el inciso k) del artículo 2 y el artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado con Decreto Supremo Nº 055-99-EF y modificado por Decreto Legislativo Nº 935, establece que no están gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y dependencias del Sector Público, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el inciso d) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y los derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros será el sector que expedirá la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor del Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.5 del Informe Nº 069-2015-PCM/OGPP/CI, de fecha 13 de agosto de 2015, elaborado por la Coordinadora de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Aduana Marítima del Callao no ha comunicado el levante de la mercancía;

Contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 28905 - Ley de Facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior; Decreto Legislativo Nº 935, que modifica el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas; Decreto Supremo Nº 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; el Decreto Supremo Nº 096-2007-EF que aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y los derechos arancelarios a las Donaciones; el Decreto Supremo Nº 021-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28905 - Ley de Facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 005-2009-PCM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la donación efectuada por la Asamblea Popular Nacional de China a favor del Congreso de la República del Perú, consistente en 188 computadoras y 30 televisores, consignada en el Conocimiento de Embarque (B/L) N° BKXH001393; con un valor de US\$317,800 (trescientos diecisiete mil ochocientos y 00/100 dólares americanos); según detalle que consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial deberá ser notificada a la Aduana Marítima del Callao dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida; y, al Congreso de la República, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Autorizan viaje de profesionales del SENASA a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA N° 015-2015-MINAGRI

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS:

El OF. RE (DGA) N° 22-6-BB/122, de fecha 16 de octubre de 2014, del Encargado del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; el correo electrónico de fecha 21 de julio de 2015, de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y el correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015, del Secretario Técnico de la Cadena Productiva de Café de la República de Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGA) N° 22-6-BB/122, de fecha 16 de octubre de 2014, el Encargado del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, remite al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego una copia de la Declaración de Iquitos, suscrita en ocasión del Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Colombia, realizada en la ciudad de Iquitos, República del Perú, el 30 de setiembre de 2014;

Que, el referido documento contiene los compromisos de los sectores nacionales para su cumplimiento, estableciéndose en el Grupo de Trabajo N° 3 "Cooperación Técnica y Científica", Punto 9 del Anexo I, del Eje Temático I "Gobernanza, Asuntos Sociales y Desarrollo Sostenible" el compromiso de intercambio de asistencia y buenas prácticas en el ámbito agrícola y ganadero entre los Ministerios de Agricultura, ante lo cual Colombia ofrecerá asistencia en materia de Café (Institucionalidad de Investigación y Tratamiento de Plagas) y ganado bovino (Sistemas de Acopio, Reglamentación de producción láctea y transformación de productos lácteos), teniendo como plazo de cumplimiento el primer semestre de 2015;

Que, en virtud de los compromisos señalados en el considerando precedente, mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2015, la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remite a la Consejera de la Embajada de Colombia en el Perú, la relación de personas que viajarán a la República de Colombia, para participar en las actividades programadas en el marco del Gabinete Binacional Perú - Colombia, correspondiente a la cadena productiva de café, entre las cuales se encuentran las ingenieras Joam Yesenia Ambrosio Ramos y Marisela Regina Yabar Larios, especialistas de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015, el Secretario Técnico de la Cadena Productiva de Café de Colombia, en el marco del Gabinete Binacional Perú - Colombia, correspondiente a la cadena productiva de Café, comunica la agenda definitiva que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 28 de agosto de 2015;

Que la referida visita de la delegación peruana tiene como objetivo conocer la experiencia de la República de Colombia en el control de plagas de café e identificar otro tipo de alternativas que se empleen y que puedan ser de utilidad para la República del Perú;

Que, es de interés sectorial la participación de la delegación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, por cuanto permitirá, entre otros, el fortalecimiento en las capacidades técnicas y de gestión del personal responsable de la Unidad Básica de Gestión de Manejo Integrado de Plagas de Cafeto y Control de Plagas Emergentes, y el fortalecimiento de las alianzas de trabajo e intercambio de información técnica entre Perú y Colombia, así como mejorar el comercio del café verde u otro, por lo que, resulta procedente autorizar el viaje de las mencionadas profesionales, del 23 al 29 de agosto de 2015;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorándum N° 0333-2015-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000216;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de las ingenieras Joam Yesenia Ambrosio Ramos y Marisela Regina Yabar Larios, Especialistas de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 29 de agosto de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

#### JOAM YESENIA AMBROSIO RAMOS

Pasajes	US\$	956.23
Viáticos	US\$	2,220.00
<b>Total</b>	<b>US\$</b>	<b>3,176.23</b>

#### MARISELA REGINA YABAR LARIOS

Pasajes	US\$	956.23
Viáticos	US\$	2,220.00
<b>Total</b>	<b>US\$</b>	<b>3,176.23</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, las citadas comisionadas deberán presentar ante el Titular del SENASA un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**Designan representantes titular y alerno del Viceministerio de Políticas Agrarias y de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante la R.S Nº 193-2015-PCM**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0408-2015-MINAGRI

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 1316-2015-MINAGRI-DIGNA/DG, de fecha 11 de agosto de 2015, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, y la Nota Interna Nº 04-DVPA, de fecha 12 de agosto de 2015, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 193-2015-PCM, de fecha 31 de julio de 2015, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio del Ambiente -MINAM, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático - ENBCC, cuya finalidad es priorizar la formulación de las acciones necesarias a nivel nacional para reducir las emisiones en la categoría de uso del suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura - USCUS, atendiendo sus causas directas e indirectas;

Que, conforme al artículo 4 de la mencionada Resolución Suprema, dicha Comisión Multisectorial está integrada entre otros, por un representante titular y alerno del Viceministerio de Políticas Agrarias y de la Dirección General de Negocios Agrarios, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, así como la Dirección General de Negocios Agrarios, proponen a sus representantes ante la Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 193-2015-PCM;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Viceministro de Políticas Agrarias y al señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Viceministerio de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 193-2015-PCM.

**Artículo 2.-** Designar a los señores Marino Ulises Álvarez Navarro y Jaime Justiniano Mansilla Rivera, como representantes titular y alerno, respectivamente, de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 193-2015-PCM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, así como a los representantes designados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

### **Aprueban Procedimiento para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas de uso agrícola (versión 3)**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0074-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

30 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum-0225-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA del 24 de julio de 2015, por el cual la Subdirección de Insumos Agrícolas remite un nuevo Procedimiento para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas de uso agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria, siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola con la finalidad de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, garantizar la eficacia biológica de los productos, así como orientar su uso y manejo adecuado mediante la adopción de buenas prácticas agrícolas en todas las actividades del ciclo de vida de los plaguicidas.

Que, el artículo 8.1 del Reglamento indica que los ensayos de eficacia serán efectuados bajo protocolos patrón aprobados por el órgano de línea competente del SENASA, y conducidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas en el padrón de experimentadores de ensayo que para tal fin habilite el SENASA. De no existir protocolos patrón aprobados, el usuario deberá contar con la evaluación y aprobación previa del SENASA de su protocolo propuesto, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el órgano de línea competente del SENASA;

Que, el primer párrafo del artículo 8.5 del Reglamento señala que el SENASA está facultado a supervisar los ensayos en cualquier fase de su ejecución;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 053-2013-AG-SENASA-DIAIA se aprobó el Manual de Procedimientos para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas de uso agrícola (versión 2);

Que, mediante Memorándum Nº 0225-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA del 24 de julio de 2015, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha presentado una nueva propuesta de Procedimiento para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas de uso agrícola;

Que, a efectos de ofrecer un servicio acorde con las normas legales vigentes de manera transparente, eficaz y oportuna es necesario establecer un procedimiento actualizado para la evaluación de los protocolos de ensayos de eficacia de los plaguicidas de uso agrícola, así como para la supervisión de los mismos;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Aprobar el Procedimiento para la evaluación y supervisión de ensayos de eficacia de plaguicidas de uso agrícola (versión 3) que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual será publicado en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Directoral N° 053-2013-AG-SENASA-DIAIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

### **Aprueban el estudio “Análisis Hidro Económico y Priorización de Iniciativas para Recursos Hídricos en el Perú”**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 212-2015-ANA**

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTA:

La carta WRG-005/15 de fecha 22 de junio de 2015 del Jefe para América Latina de 2030 Water Resources Group / IFC, y el Informe Técnico N° 017-2015-ANA-DCPRH-GRH/OCA/CPM, de fecha 22 de julio de 2015, del Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, de acuerdo al numeral 193.1, del artículo 193, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la planificación de los recursos hídricos tiene por objeto promover su uso sostenible, equilibrar la oferta con la demanda del agua, la conservación y la protección de la calidad de las fuentes naturales, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, así como, la protección e incremento de la cantidad de la disponibilidad de agua;

Que, bajo este contexto, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI y 013-2015-MINAGRI se aprobaron la “Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos” y el “Plan Nacional de Recursos Hídricos”, respectivamente, como instrumentos de planificación en Recursos Hídricos;

Que, en ese mismo sentido, mediante las Resoluciones Jefaturales Nos. 112, 113, 117, 118, 119 y 131-2014-ANA, se aprobaron los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas Quilca Chili, Chira Piura, Tumbes, Chancay Lambayeque, Chancay Huaral y Caplina Locumba, respectivamente;

Que, en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito con el Gobierno del Perú a través del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua, 2030 Water Resources Group/IFC, este último, ha presentado el estudio del visto en el cual se aplicó una herramienta hidro económica para el análisis costo/beneficio e identificación de las inversiones de prioridad respecto a las intervenciones propuestas en los instrumentos de planificación señalados en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, el Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, otorga conformidad al citado estudio señalando que incorpora en su análisis factores económicos, sociales y ambientales; y además desarrolla el instrumento hidro económico que resulta de gran utilidad en procesos de identificación, evolución y priorización de acciones de gestión de recursos hídricos en cuencas;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el estudio “Análisis Hidro Económico y Priorización de Iniciativas para Recursos Hídricos en el Perú” como instrumento que promueve y orienta las inversiones públicas y privadas requeridas para la implementación de los instrumentos de planificación de gestión de recursos hídricos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la Conformidad de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los vistos de la oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Aprobación del estudio “Análisis Hidro Económico y Priorización de Iniciativas para Recursos Hídricos en el Perú”**

Aprobar el estudio “Análisis Hidro Económico y Priorización de Iniciativas para Recursos Hídricos en el Perú” elaborado por 2030 Water Resources Group / IFC en el marco del memorando de entendimiento suscrito con el Gobierno del Perú a través del Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, reconociéndolo como una herramienta orientadora respecto de la identificación de las inversiones prioritarias en los instrumentos de planificación de recursos hídricos.

### **Artículo 2.- Difusión**

Encargar a las Direcciones de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional las acciones de articulación con 2030 Water Resources Group / IFC para la adecuada difusión del estudio aprobado en el artículo precedente.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la Publicación del estudio “Análisis Hidro Económico y Priorización de Iniciativas para Recursos Hídricos en el Perú” en la página web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### **Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a la India, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 237-2015-MINCETUR**

Lima, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y está encargado de la regulación del comercio exterior;

Que, en dicho contexto, el MINCETUR anunció el inicio de las negociaciones para lograr un acuerdo comercial entre la República del Perú y la República de la India, en cuya razón, ambas partes han decidido sostener una Reunión del Grupo de Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio Perú - India, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 26 al 28 de agosto de 2015;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un equipo de profesionales que prestan servicios al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 22 al 29 de agosto de 2015, de los señores José Luis Castillo Mezarina, Boris Martín Gómez del Corzo, y las señoritas Ana María del Carmen Vera Ganoza y Carmen Cecilia Matta Jara, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Reunión del Grupo de Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio Perú - India, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 373,59 x 04 personas)	:	US\$	13 494,36
Viáticos (US\$ 500,00 x 05 días x 04 personas)	:	US\$	10 000,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

### CULTURA

#### Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2015-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 19 establece como derecho fundamental de toda persona la identidad étnica y cultural; asimismo, precisa que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, mediante la Ley N°29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público que establece como una de las áreas programáticas de acción la pluralidad étnica y cultural de la nación, sobre el cual ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos;

Que, el artículo 15 literal a) de la citada Ley establece que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce la función de "promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas";

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece en su artículo 4, numeral 4.1 literales c), f) y g), el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garantice el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, respectivamente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, que dispone en su artículo 90 la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país como una de las funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y en su artículo 95, numeral 95.1 establece concertar con todas las entidades públicas y gobiernos regionales y locales la promoción y garantía de los derechos lingüísticos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29735, como una de las funciones de la Dirección de Lenguas Indígenas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC se crea el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias en el marco de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura que establece el marco normativo del Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, resulta necesario uniformizar y consolidar en un Registro Nacional la información correspondiente al Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de Consulta Previa y el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, por lo tanto, corresponde crear el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos en todas las entidades públicas y privadas, contribuyendo al fortalecimiento de un Estado democrático, pluricultural y multilingüe, bajo el principio de la dignidad humana, y la igualdad sin discriminación;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Creación del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.**

1.1. Créase el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, que a su vez está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC según lo establecido en su numeral 95.10 del artículo 95 y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de Consulta Previa, creado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC.

1.2. Toda referencia al Registro Nacional, se entenderá al Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.

### **Artículo 2.- Finalidad del Registro Nacional**

El Registro Nacional tiene como finalidad incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, que garanticen los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación.

### **Artículo 3.- Objetivos del Registro Nacional**

El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias tiene los siguientes objetivos:

a) Contar con una base de datos oficial que incorpore a los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura.

b) Brindar a las entidades de la administración pública y privada información sobre los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, debidamente acreditados e inscritos en el Registro.

### **Artículo 4.- Órgano responsable del Registro Nacional**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

La Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano responsable de la administración del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.

Asimismo, es el responsable de ejercer las funciones relacionadas con el registro, la acreditación y la renovación de la inscripción de los y las intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias del Registro.

### **Artículo 5.- Requisitos para la Inscripción en el Registro Nacional**

5.1. Los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional son los siguientes:

a) Solicitud de inscripción, que incluye la carta de compromiso del intérprete y/o traductor para el ejercicio independiente, imparcial y neutral de su rol, conforme al formato autorizado por el Ministerio de Cultura.

b) Calificación aprobatoria del curso de capacitación o formación básica a cargo del Ministerio de Cultura en competencias de interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias, así como en conocimiento y manejo de las reglas de escritura de las lenguas indígenas u originarias (alfabetos y normas de escritura) oficializados por el Ministerio de Educación, en la categoría que corresponda.

c) Calificación aprobatoria del curso de especialización del servicio convocado, según el caso.

d) Currículum vitae, debidamente documentado según formato autorizado por el Ministerio de Cultura.

e) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales referidos a los delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública.

f) Dos (2) fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.

5.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.1, el Viceministerio de Interculturalidad, expedirá la Resolución correspondiente para la inscripción del intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias en el Registro Nacional, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud.

### **Artículo 6.- Información que comprende el Registro Nacional**

6.1. El Registro Nacional comprende la siguiente información de cada uno de los y las intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias:

a) Nombres y Apellidos.

b) Lengua indígena u originaria y su variedad, de ser el caso, de la cual es intérprete y/o traductor.

c) Profesión, de ser el caso.

d) Categoría: Intérprete, traductor, o traductor e intérprete.

e) Registro específico de especialización

f) Dirección domiciliaria, incluido distrito, provincia y departamento.

g) Teléfonos de contacto.

h) Correo electrónico.

i) Currículum vitae documentado.

j) Información sobre el curso recibido: Básico y/o Especializado.

k) Afiliación a una organización comunal o indígena, de ser el caso.

6.2. El tratamiento de estos datos deberá realizarse de acuerdo con lo prescrito por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 7.- Del ejercicio de la función de intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias**

Los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias inscritos en el Registro Nacional pueden prestar sus servicios en la lengua y variedad en que son requeridos, dentro y fuera del territorio nacional.

### **Artículo 8.- De los usuarios del Registro Nacional y acceso a la información pública**

8.1. Son usuarios del Registro Nacional cualquier entidad pública o privada, así como cualquier persona natural que lo requiera. Los usuarios pueden acceder a la información del Registro Nacional a través de la página web o mediante solicitud cursada al Ministerio de Cultura, con excepción de aquella referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión a la intimidad personal, en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

8.2. Las entidades de la administración pública deberán requerir necesariamente los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias del Registro Nacional, para los servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas u originarias que requiera su entidad, asumiendo sus costos. Esta disposición es opcional para las entidades privadas que requieran estos servicios.

8.3. Todo usuario del Registro Nacional, podrá presentar queja o reclamo sobre el desempeño de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias ante la Dirección de Lenguas Indígenas, las Direcciones Desconcentradas de Cultura, así como a través de los mecanismos que implemente el Ministerio de Cultura para cumplir dicho objetivo.

### **Artículo 9.- Vigencia y renovación automática de inscripción en el Registro Nacional**

9.1. La inscripción en el Registro Nacional de los y las intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la emisión de la resolución correspondiente. Cumplido dicho plazo, el intérprete y/o traductor pasará a la condición de inhábil.

9.2. Previo al cumplimiento del plazo de vigencia, el intérprete y/o traductor podrá solicitar la renovación de su inscripción en el Registro Nacional, presentando los siguientes requisitos:

a) Solicitud de renovación.

b) Declaración jurada de haber ejercido su rol de manera independiente, imparcial y neutral, conforme al formato brindado por el Ministerio de Cultura.

c) Currículum vitae documentado y actualizado, según formato autorizado por el Ministerio de Cultura.

9.3. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.2, la renovación de la inscripción en el Registro Nacional es automática, sólo sujeta a fiscalización posterior, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 10.- Causal de exclusión del intérprete y/o traductor del Registro Nacional**

Serán excluidos del Registro Nacional aquellos intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias que se encuentren inhabilitados administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, de acuerdo a las normas sobre la materia.

### **Artículo 11.- Renuncia voluntaria del Intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias**

Los y las intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias podrán solicitar su retiro voluntario del Registro, sin expresión de causa alguna.

### **Artículo 12.- Presentación de solicitud para inscripción y renovación en el Registro Nacional**

Los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias pueden presentar la solicitud de inscripción y renovación en el Registro Nacional ante la Dirección de Lenguas Indígenas, o en las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional. La emisión de la resolución de inscripción y la constancia de renovación se efectúa de manera gratuita.

### **Artículo 13.-Financiamiento**

La implementación del Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 14.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** Mediante Resolución Ministerial se aprobarán los lineamientos operativos que fueren necesarios para la aplicación e implementación de las disposiciones del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

### **ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 233-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; asimismo, dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el citado Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, el artículo 15 del referido decreto supremo establece, respecto a la asignación de recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC, que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de la citada norma, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a la Dirección General de Presupuesto Público del citado Ministerio, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del aludido Fondo, el que deberá detallar el monto del financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, asimismo, el artículo 17 del mismo decreto supremo dispone que el seguimiento de la ejecución de los instrumentos financiados por el FOMITEC será anual, y que en los años que no se requiera, de acuerdo al convenio de gestión, una evaluación independiente, será la entidad administradora de recursos del FOMITEC la que presente reportes de avance; adicionalmente, en dicho artículo se indica que a partir del producto del citado seguimiento, el Grupo de Trabajo definirá: (i) si se continúa con la asignación de recursos para el instrumento; y (ii) si se solicita la modificación del instrumento para ajustarlo a variaciones del entorno en que se ejecuta, o para corregir procedimientos que no resulten adecuados para su óptima operación;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

			Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0137	:	Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
ACTIVIDAD	5005284	:	Apoyo a la Formación a Nivel de Post Grado en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes		
2.3 Bienes y Servicios	17 000,00	
2.5 Otros Gastos	5 922 941,00	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	50 000,00	
Sub total	5 989 941,00	

			Apoyo a Proyectos de Investigación Formativa en Universidades
ACTIVIDAD	5005285	:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes		
2.3 Bienes y Servicios	177 000,00	
2.5 Otros Gastos	5 828 280,00	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	150 000,00	
Sub total	6 155 280,00	

			Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
ACTIVIDAD	5005296	:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes		
2.3 Bienes y Servicios	52 000,00	
2.5 Otros Gastos	3 937 000,00	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	50 000,00	
Sub total	4 039 000,00	

			Apoyo para la Adaptación de Tecnología y Desarrollo de Innovaciones Tecnológicas
ACTIVIDAD	5005297	:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 Bienes y Servicios	405 000,00
2.5 Otros Gastos	11 949 000,00
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	200 000,00
	-----
Sub total	12 554 000,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>28 738 221,00</b>
	=====

### Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

### Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 016-2015-EF-15.01

Lima, 20 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, con Decreto Supremo N° 161-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de agosto de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

<b>Maíz</b>	<b>Azúcar</b>	<b>Arroz</b>	<b>Leche entera en polvo</b>
190	375	417	3 094

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS  
Viceministro de Economía

**ENERGIA Y MINAS****Otorgan concesión temporal a favor de Generación Eléctrica del Norte S.A.C., para desarrollar estudios relacionados con la generación de energía eléctrica de futura Central Hidroeléctrica Las Palmas****RESOLUCION MINISTERIAL N° 373-2015-MEM-DM**

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 21360615 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Las Palmas, presentado por GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13338648 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 05 de marzo de 2015, con Registro N° 2477879, GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Las Palmas, para una potencia instalada estimada de 205,40 MW;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede, se desarrollará en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente N° 21360615;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, se realizó el Taller Informativo el día 09 de julio de 2015, con la participación de los representantes de GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Las Palmas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 404-2015-DGE-DCE de fecha 21 de julio de 2015, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la concesión temporal a favor de GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.C., que se identificará con el código N° 21360615, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Las Palmas con una potencia instalada estimada de 205,40 MW, los cuales se realizarán en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56) - Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	319 404,645	9 088 026,030
2	328 397,818	9 088 587,858
3	328 239,679	9 086 362,588
4	320 764,440	9 086 353,182
5	320 995,909	9 083 712,108
6	316 826,616	9 083 982,387

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM-DGE y demás normas legales pertinentes.

**Artículo 4.-** De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad y la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Aprueban la estrategia “Diálogos Regionales por los Derechos Humanos”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0236-2015-JUS**

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO; el Informe N° 019-2015-JUS/VMDHAJ, del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, que consta de cuatro lineamientos estratégicos: i) Promoción de una cultura de derechos humanos en el Perú, ii) Diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, iii) Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección; y, iv) Fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno, a través de la implementación de instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

Que, el artículo 3 de la norma acotada en el considerando precedente, dispone que los Ministerios, las entidades públicas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 y velen por su cumplimiento;

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la supervisión y monitoreo del cumplimiento del referido Plan Nacional, a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia;

Que, mediante el documento del visto, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia propone la implementación de la estrategia denominada “Diálogos Regionales por los Derechos Humanos”, en el marco de la ejecución del citado Plan Nacional, con el propósito de desarrollar espacios democráticos descentralizados de debate y evaluación sobre el estado actual de difusión, promoción, ejercicio, goce y protección de los derechos humanos a nivel nacional;

Que, la referida estrategia tiene como objetivos generales: i) Abrir un espacio de comunicación, en base al principio de representación y de democracia participativa, en el cual la ciudadanía y las autoridades competentes se expresen de forma libre, sobre el ejercicio real, protección y promoción de los derechos humanos; y, ii) Conocer el estado actual en el que se encuentra el ejercicio real, protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional;

Que, los objetivos generales citados en el considerando precedente, tienen por finalidad: i) Ejecutar y consolidar el Lineamiento Estratégico N° 2: Diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales y, ii) Elaborar propuestas, para su posterior ejecución, de políticas públicas de promoción y protección de los derechos humanos a favor de todas las personas, conforme lo establece el Lineamiento Estratégico N° 4: Fortalecimiento de ordenamiento jurídico interno, a través de la implementación de instrumentos internacionales, para la promoción de los derechos humanos, del referido Plan Nacional de Derechos Humanos;

Que, los “Diálogos Regionales por los Derechos Humanos” tendrán como eje central de atención el análisis de la vigencia de los derechos humanos relativos a la justicia, trabajo, salud, educación, mujer e infancia, y se desarrollarán conforme a las pautas de organización, difusión, convocatoria, realización y consolidación de datos y aprehensión de la realidad que comprende la ejecución de la Estrategia, conforme se detalla en el Informe del visto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 005-2014-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la estrategia “Diálogos Regionales por los Derechos Humanos”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, elaborada por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en atención al encargo conferido mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016.

**Artículo 2.-** Disponer que el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, implemente y ejecute la estrategia “Diálogos Regionales por los Derechos Humanos” aprobada en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Comunicar la presente Resolución al Viceministerio de Justicia; al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y a la Secretaría General.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**Dan por concluida designación de Directora General de la Dirección General de Población y Desarrollo del MIMP**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 182-2015-MIMP**

Lima, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 176-2014-MIMP se designó a la señora María Del Pilar Torres Lévano en el cargo de Directora General de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada designación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la señora MARIA DEL PILAR TORRES LÉVANO en el cargo de Directora General de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Designan Directora General de Población, Desarrollo y Voluntariado del MIMP**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 183-2015-MIMP**

Lima, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza N° 242 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ELENA ROSA RAMOS TENORIO en el cargo de confianza de Directora General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### PRODUCE

**Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del SANIPES al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 096-2015-SANIPES-DE

Surquillo, 18 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 135-2015-SANIPES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 1533-2015-SANIPES/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 117-2015-SANIPES-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Decreto Supremo que dicta Disposiciones Reglamentarias a la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, se establece la obligatoriedad de todos los organismos del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo, hoy Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual se deberá designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2015-SANIPES-DE, de fecha 22 de abril de 2015 se designa a la Abogada Ada Rosa Basulto Liewald, Jefa de la Oficina de Administración, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 091-2015-SANIPES-DE de fecha 11 de agosto de 2015, se acepta la renuncia de la abogada Ada Rosa Basulto Liewald, al cargo de Jefa de la Oficina de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación de un funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; y Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27736;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2015-SANIPES-DE de fecha 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al Abogado Pablo Heli Visalot Lévano, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico Institucional del SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCIA BONILLA  
Directora Ejecutiva  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES

### SALUD

**Aceptan renuncia y designan Jefe de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 510-2015-MINSA

Lima, 19 de agosto del 2015

Visto, el expediente N° 15-078942-001, que contiene la Nota Informativa N° 2034-2015-OL-OGA/MINSA, emitida por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014-MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014-MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe-a de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 201-2015-MINSA de fecha 26 de marzo de 2015, se designó al señor José Francisco Príncipe Ponte, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística comunica que el señor José Francisco Príncipe Ponte ha puesto a disposición el cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 201-2015-MINSA, por lo que propone en su reemplazo al abogado Robert Modesto Fajardo Saucedo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Informe N° 666-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1604-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor José Francisco Príncipe Ponte, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Robert Modesto Fajardo Saucedo, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Otorgan facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura**

### DECRETO SUPREMO N° 007-2015-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de su capacidad civil, por lo que es deber del Estado otorgar las facilidades para que el derecho al sufragio se ejercite en el marco de la legislación electoral vigente;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emiten los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además los miembros de las mesas de sufragio resuelven las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, siendo esta labor de naturaleza indispensable e insustituible para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, uno de los actores electorales más importantes que permiten el desarrollo de todo proceso electoral es el miembro de mesa de sufragio, cargo que, de acuerdo con el artículo 58 de la referida ley, es irrenunciable salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 0074-2015-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de marzo de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve convocar a consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6, y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, para el día 23 de agosto de 2015;

Que, el ejercicio del cargo de miembro de mesa de sufragio en la fecha prevista implicará el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario declarar el lunes 24 de agosto de 2015 como día no laborable, de naturaleza compensable, para los ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa de sufragio (independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados);

Que, asimismo, resulta necesario otorgar facilidades a los ciudadanos que participan en el mencionado proceso de consulta vecinal de demarcación territorial, a efectos que ejerzan plenamente su derecho al sufragio conforme a la Constitución Política del Perú;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Día no laborable para miembros de mesa de sufragio**

Declárese el lunes 24 de agosto de 2015 como día no laborable, de naturaleza compensable, para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa de sufragio, en el proceso de consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6, y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura; que se llevará a cabo el domingo 23 de agosto de 2015.

Para dicho efecto, los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, disponiendo además la forma para la compensación del día dejado de laborar.

### **Artículo 2.- Certificado de Participación**

El día de consulta vecinal, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE otorgará a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

### **Artículo 3.- Facilidades para ejercer el derecho a voto**

Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a la provincia de Piura, que deban ejercer su derecho a voto en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial, siempre que acrediten haber ejercido su derecho, no laborarán los días viernes 21, sábado 22, domingo 23 y lunes 24 de agosto de 2015.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptaran las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

### **Artículo 4.- Tolerancia en la jornada de trabajo**

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de consulta vecinal con fines de demarcación territorial a realizarse el 23 de agosto de 2015, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en la consulta vecinal con fines de demarcación territorial a realizarse el 23 de agosto de 2015 y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha, están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en el artículo del 3.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### Facultan a la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo para la organización y realización de las “Ferias Formalízate Ahora”

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 163-2015-TR

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 1443-2015-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y el Informe Nº 1049-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la informalidad laboral es uno de los más graves problemas que afecta el crecimiento productivo del país toda vez que implica un gran desincentivo para el incremento de los niveles de productividad y competitividad de las empresas y restringe el acceso al consumo de bienes y servicios por parte de los trabajadores y sus familias;

Que, la informalidad laboral afecta al mercado laboral peruano toda vez que excluye a un gran sector de trabajadores del acceso y disfrute de sus derechos laborales fundamentales, como es el caso de la seguridad social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 205-2014-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral, haciendo explícito el compromiso del Sector para promover la formalización laboral en nuestro país;

Que, para la implementación de la Estrategia en mención, mediante Resolución Ministerial Nº 093-2015-TR, se aprobó el Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el año 2015, y como parte de las actividades para la formalización, se llevó a cabo un piloto denominado “Feria Formalízate Ahora”, realizada en el distrito de La Victoria, Lima Metropolitana, durante los días 13 y 14 de julio de 2015;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 093-2015-TR, señala que la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, es el órgano responsable de supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de los objetivos y metas del “Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el Año 2015”;

Que, siendo uno de los principales componentes, las acciones de sensibilización de empleadores respecto a las graves consecuencias que genera para el país la informalidad laboral, es necesario replicar a nivel nacional, el evento antes señalado, ya que constituye un espacio donde las empresas que no se encuentran plenamente formalizadas puedan acceder fácilmente a los servicios e información que brindan los diversos sectores del Estado para facilitar su tránsito a la formalidad;

Que, con la finalidad de llevar a cabo las mencionadas actividades, es necesario designar al órgano de línea del Sector que se encargue de la organización y realización a nivel nacional, regional y local de las denominadas “Ferias Formalízate Ahora”;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en mérito de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto de administración correspondiente;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Facultar a la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo para la organización y realización de actividades destinadas a la formalización laboral, denominadas “Ferias Formalízate Ahora”, a nivel nacional, regional y local.

**Artículo 2.-** Las actividades señaladas en el artículo 1, se realizan en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo a la propuesta que formule la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, en el marco de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3.-** Facultar a la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo para formular, ejecutar y coordinar acciones en el marco de la “Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral” aprobada por Resolución Ministerial N° 205-2014-TR; así como formular acciones de mejora de la misma.

**Artículo 4.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por D.S. N° 007-2008-MIMDES**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 481-2015-MTC-01

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 004-2015-CONADIS/PRE del Presidente (e) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, los Memorándums N° 1292 y N° 2305-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 1247-2015-MTC/04 de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad 2009-2018 y se conforma la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su seguimiento y monitoreo, con la finalidad de lograr su implementación por parte de los sectores involucrados;

Que, los artículos 4 y 5 del citado Decreto Supremo, establecen que la Comisión Multisectorial Permanente estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que será designado mediante Resolución Ministerial;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Ministerial N° 163-2009-MTC-01 se designó a los representantes titular y alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 2305-2015-MTC-09.01, recomienda designar al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representante titular y al Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como representante alerno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973; la Ley N° 29158; la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 163-2009-MTC-01.

**Artículo 2.-** Designar al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representante titular, y al Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como representante alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES.

**Artículo 3.-** Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC-09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC-09.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, así como a los representantes designados en el artículo 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por D.S N° 080-2008-PCM**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 482-2015-MTC-01

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 004-2015-CONADIS/PRE del Presidente (e) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, los Memorándums N° 1292 y N° 2305 -2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 1247-2015-MTC/04 de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2008-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que, los artículos 2 y 4 del citado Decreto Supremo establecen que la Comisión Multisectorial Permanente estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que será designado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 899-2008-MTC-01 se designó al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 2305-2015-MTC/09.01, recomienda designar al Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como representante titular y al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representante alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973; la Ley N° 29158; la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 080-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 899-2008-MTC-01.

**Artículo 2.-** Designar al Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como representante titular, y al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representante alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente creada por Decreto Supremo N° 080-2008-PCM.

**Artículo 3.-** Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC-09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC-09.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente creada por Decreto Supremo N° 080-2008-PCM, así como a los representantes designados en el artículo 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 484-2015-MTC-01.02

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D N° 102514 del 12 de junio de 2015, y los Informes N° 379-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 425-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 425-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 379-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Oscar Alberto Parodi Solari, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 22 al 25 de agosto de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 25 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES N° 425-2015-MTC/12.04 Y N° 379-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN
2333-2015-MTC/12.04	22-ago	25-ago	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	Parodi Solari, Oscar Alberto	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Habilitación en el equipo A-319, en simulador de vuelo, a su	12014-1201

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 485-2015-MTC-01.02**

Lima, 19 de agosto de 2015

**VISTOS:**

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D Nº 121265 del 14 de julio de 2015, y los Informes Nº 411-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 465-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 465-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 411-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30281, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Mariyol del Carmen Alcázar Zamora, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 23 al 27 de agosto de 2015 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** La Inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)</b>		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha:
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 465-2015-MTC/12.04 Y N° 411-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECI ACOTA
2468-2015-MTC/12.04	23-ago	27-ago	US\$ 800.00	LAN PERU S.A.	Alcazar Zamora, Mariyol Del Carmen	Santiago	República de Chile	Chequeo técnico de Verificación de Competencia, Renovación Instructor e IDE, en simulador de vuelo en el equipo A-320, a su personal aeronáutico	1270

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 486-2015-MTC-01.02

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A. con registro P/D N° 120029 del 13 de julio de 2015, y los Informes N° 412-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 464-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 464-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 412-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 24 al 27 de agosto de 2015 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICÓPTEROS DEL SUR S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)</b>		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 24 AL 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO  
EN LOS INFORMES N° 464-2015-MTC/12.04 Y N° 412-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS ACOTACIÓN
2470-2015-MTC/12.04	24-ago	27-ago	US\$ 800.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia, José Dante	Bogotá	República de Colombia	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171 a su personal aeronáutico, asimismo adoctrinamiento de Instructores-ECEE	13870-13

### Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Requena, departamento de Loreto

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 344-2015-MTC-03

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-017112 presentado por el señor ANGEL MAIKO PAREDES REATEGUI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Requena, en cuyo Plan se establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango de 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANGEL MAIKO PAREDES REATEGUI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0772-2015-MTC/28 de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la e.r.p. calculada para la estación hace que clasifique como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC-28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Requena (al que pertenece la localidad de Requena), provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, con Informe N° 0772-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ANGEL MAIKO PAREDES REATEGUI, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC-03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor ANGEL MAIKO PAREDES REATEGUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	104.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OBQ-8D
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Malecón Manaos N° 200, distrito y provincia Requena, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73°51' 21.29" Latitud Sur : 05°03' 46.5"
Planta Transmisora	:	Zona rural Nueva Requena, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 73°51' 1.73" Latitud Sur : 05°03' 39.98"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

contorno de 66 dB $\mu$ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan a Helicopter Transport Services del Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - carga externa en el sentido de incluir material aeronáutico**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 328-2015-MTC-12

Lima, 7 de agosto del 2015

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2015-MTC-12 del 04 de febrero del 2015 se otorgó a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de febrero del 2015;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-022498 del 14 de abril del 2015 la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según los términos del Memorando N° 664-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 168-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 103-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 296-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Carga Externa en el sentido de incluir material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 055-2015-MTC-12 del 04 de febrero del 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONAUTICO:** (Además de lo ya autorizado)  
- Sikorsky CH54B.

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 055-2015-MTC-12 del 04 de febrero del 2015 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Aceptan renuncia de autorización otorgada a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en local ubicado en el Departamento de Arequipa**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 2558-2015-MTC-15

Lima, 08 de junio de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 091937, presentado por la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), solicitando la renuncia de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 4406-2012-MTC-15.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante Reglamento, que establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 4406-2012-MTC-15 de fecha 07 de noviembre de 2012 y publicada el 28 de febrero del 2013, se autorizó a la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), como Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV, para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta en su local ubicado en la Intersección de la vía Arequipa Yura, Sub Lote B, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Parte Diario N° 091937 de fecha 27 de mayo del 2015, la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), en adelante El CITV, presenta escrito solicitando la renuncia de su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, ubicado en la Intersección de la vía Arequipa Yura, Sub Lote B, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa y la devolución de la Carta Fianza N° D215-00131205 emitida por el BCP Banco de Crédito del Perú, por el monto de \$50,000.00 dólares americanos (cincuenta mil dólares americanos);

Que, el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46 de El Reglamento señala que una de las causales para declarar la conclusión de la autorización es la renuncia de la autorización formulada por el Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, en cuyo caso ésta surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46 de El Reglamento señala que con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante resolución directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 874-2015-MTC/15.03; en el cual se concluye que El CITV, ha cumplido con lo establecido en el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 4406-2012-MTC-15, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA), mediante la cual se le otorgó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en el local ubicado en la Intersección de la vía Arequipa Yura, Sub Lote B, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa;

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a los sesenta (60) días calendarios de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. Asimismo, una vez quede firme la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

**Artículo Cuarto.-** Córrase traslado a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, una vez surta efecto la presente Resolución Directoral, para que se proceda a la devolución de la Carta Fianza N° D215-00131205 emitida por el BCP Banco de Crédito del Perú por el monto de \$50,000.00 dólares americanos (cincuenta mil dólares americanos).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Fe de Erratas****RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 074-2015-BNP**

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nacional N° 074-2015-BNP, publicada el día 12 de agosto de 2015.

En el Octavo Considerando.

**DICE:**

Que, de otro lado y con el fin de no afectar las funciones de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, se ha visto por conveniente encargar dicha Dirección a la señora DELFINA GONZALES DEL RIEGO ESPINOSA, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, en adición a sus funciones;

**DEBE DECIR:**

Que, de otro lado y con el fin de no afectar las funciones de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, se ha visto por conveniente encargar dicha Dirección a la señora DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, en adición a sus funciones;

**DICE:**

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, a la señora DELFINA GONZALES DEL RIEGO ESPINOSA, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, en adición a sus funciones.

**DEBE DECIR:**

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, a la señora DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, en adición a sus funciones.

**INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD****Designan funcionarios en el Hospital de Emergencias Pediátricas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud****RESOLUCION JEFATURAL N° 431-2015-IGSS**

Lima, 20 de agosto de 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 15-012433-001, que contiene el Oficio N° 929-2015-DG-N° 081-OP-OEA-HEP/IGSS/MINSA, el Informe N° 313-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 292-2015-ORRHH/IGSS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentran vacantes los cargos de Director Adjunto de la Dirección General y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F- 4;

Que, mediante Informe N° 313-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado mediante Oficio N° 929-2015-DG-N° 081-OP-OEA-HEP/IGSS/MINSA, del Hospital de Emergencias Pediátricas, por tanto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR en el Hospital de Emergencias Pediátricas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Miguel Ángel Villena Nakamura	Director Adjunto de la Dirección General	F-4
Contador Público Colegiado Vicente Wilfredo Álvarez Bedia	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

**Designan Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 432-2015-IGSS

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-017190-001, que contiene la Nota Informativa N° 062-2015-DSSHI/IGSS; el Informe N° 390-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 366-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Jefatural N° 311-2015-IGSS, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, la misma que crea un cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se encuentra vacante el referido cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor Enrique Bernardo Valdez Betalleluz en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Aprueban la Directiva N° 003-2015-CONCYTEC-DPP, denominada “Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 107-2015-CONCYTEC-P

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS: El Memorandum N° 214-2015-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Informe N° 113-2015-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, y el Memorando N° 225-2015-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, el Literal j) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, dispone que es función del CONCYTEC aprobar los Programas Nacionales de CTel y compatibilizar los Programas Regionales y Especiales de CTel con ellos;

Que, el Literal d) del Artículo 9 de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece que es función del Consejo Directivo del CONCYTEC, aprobar los Programas Nacionales y compatibilizarlos con los Programas Regionales y Especiales de CTel;

Que, el Artículo 26 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, regula que los Programas Nacionales de CTel son los instrumentos de gestión y articulación de los Planes Nacionales de CTel que responden a las prioridades establecidas en éstos. Agrupa a actividades y proyectos que persiguen objetivos y metas comunes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2006-ED se aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006 - 2021 (en adelante, el Plan Nacional de CTI), cuyo objetivo es asegurar la articulación y concertación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, enfocando sus esfuerzos para atender las demandas tecnológicas en áreas estratégicas prioritarias con la finalidad de elevar el valor agregado y la competitividad, mejorar la calidad de vida de la población y contribuir con el manejo responsable del medio ambiente;

Que, el Acápito V del Plan Nacional de CTI señala que cada programa de CTI deriva de la necesidad de agrupar funcional y sistemáticamente las demandas de CTI. Los programas dan cumplimiento a las líneas de acción del Plan en las áreas prioritarias identificadas y se componen de proyectos, para su adecuada gestión. Precisa que los Programas Nacionales Transversales corresponden a las áreas de especialización científica tecnológica útiles en varios de los campos de intervención de los Programas Sectoriales;

Que, el Literal b) del Artículo 11 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, establece como función del CONCYTEC, en su calidad de órgano rector del SINACYT, aprobar a través de Resoluciones las Directivas para su funcionamiento;

Que, mediante Memorandum N° 214-2015-CONCYTEC-DPP, la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, propone la aprobación de la Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, formulada por dicha Dirección conforme a sus competencias técnicas y en el marco normativo vigente en CTel;

Que, mediante Memorando N° 225-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para aprobar el proyecto de Directiva denominada "Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", propuesta por la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, el Literal f) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 05-2009-CONCYTEC-OOP, denominada "Formulación, aprobación y suscripción de Directivas", aprobada por Resolución de Presidencia N° 260-2009-CONCYTEC-P, establece que las Directivas se aprueban por Resolución de Presidencia del CONCYTEC;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

**SE RESUELVE:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2015-CONCYTEC-DPP, denominada “Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución y su Anexo.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Disponen inicio de procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos compensatorios definitivos impuestos por Res. N° 151-2010-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originarios de los Estados Unidos de América**

#### RESOLUCION N°110-2015-CFD-INDECOPI

#### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

Lima, 14 de agosto de 2015

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

SUMILLA: En mérito a la solicitud presentada por la empresa productora nacional Industrias del Espino S.A. para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a fin de que se evalúe la necesidad de prorrogar por un periodo adicional los derechos compensatorios impuestos en agosto de 2010 sobre las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos de América, la Comisión ha dispuesto dar inicio al referido procedimiento de examen, al haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto en el artículo 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

De acuerdo a la información disponible en esta etapa de evaluación inicial del procedimiento administrativo, se han encontrado indicios razonables de que la subvención otorgada al biodiesel producido en Estados Unidos de América y el daño a la rama de producción nacional podrían producirse nuevamente en caso se supriman los derechos compensatorios vigentes. Ello, considerando principalmente los siguientes factores de análisis: (i) las sucesivas renovaciones del marco normativo del subsidio al biodiesel estadounidense que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, las cuales se han venido aprobando con efectos retroactivos a partir del año 2010; (ii) la existencia de una iniciativa legislativa en el Congreso de Estados Unidos de América que propone prorrogar por un plazo adicional la vigencia del marco normativo de la subvención al biodiesel, con efectos retroactivos a partir de enero de 2015; (iii) el desempeño económico desfavorable experimentado por la rama de producción nacional; y, (iv) el posible ingreso de importaciones de biodiesel estadounidense al mercado nacional en cantidades sustanciales y a precios considerablemente menores a los precios de la rama de producción nacional y del principal origen del biodiesel exportado al mercado peruano (Argentina).

Visto, el Expediente N° 018-2015/CFD, y;

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por Resolución 151-2010-CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de agosto de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, la Comisión) dispuso la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición (en adelante, biodiesel), originarios de los Estados Unidos de América (en adelante, Estados Unidos). Tales medidas fueron fijadas en US\$ 178 por tonelada.

Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2015, la empresa productora nacional Industrias del Espino S.A. (en adelante Industrias del Espino), presentó una solicitud para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos compensatorios mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su imposición, según lo establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, el Acuerdo sobre Subvenciones) y el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias).

### II. ANÁLISIS

Conforme a lo indicado en el Informe N° 023-2015/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, Industrias del Espino cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente para que se admita a trámite su solicitud de inicio de examen. Ello, considerando que dicho productor ha presentado su solicitud con una antelación prudencial a la fecha de expiración de las medidas compensatorias, de conformidad con el artículo 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones<sup>1</sup>; y, además, cuenta con legitimidad para presentar dicha solicitud en nombre de la rama de la producción nacional (en adelante, la RPN), según el artículo 11.4 de la citada norma y el artículo 21 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias<sup>2</sup>.

Para disponer el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas compensatorias, la autoridad debe determinar de manera preliminar, en función a la información y a las pruebas disponibles, si es probable que tanto la subvención como el daño continúen o se repitan en caso tales medidas sean suprimidas. En ese sentido, es necesario efectuar un análisis prospectivo que permita inferir que ambos elementos -es decir, la subvención y el daño- podrían presentarse de manera concurrente en caso se disponga la supresión de las medidas respectivas.

---

<sup>1</sup> ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES, Artículo 21.- Duración y examen de los derechos compensatorios y de los compromisos relativos a los precios.-

(...)  
21.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho compensatorio definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto la subvención como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición de la subvención y del daño. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

<sup>2</sup> ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES, Artículo 11.- Iniciación y procedimiento de la investigación.-

(...)  
11.4. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 supra si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha “por la rama de producción nacional o en nombre de ella” cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 21.- Inicio de la Investigación.- Salvo en el caso previsto en el Artículo 23, las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios de dumping u objeto de subvención, así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.4 y 11.4 de los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones, respectivamente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En el presente caso, de acuerdo a la información disponible en esta etapa de evaluación inicial del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (agosto de 2010 - agosto de 2015), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, la probabilidad de repetición de la subvención otorgada al biodiesel producido en Estados Unidos, en un contexto en el cual no se encuentren vigentes las medidas compensatorias. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

\* La subvención que fue objeto de la investigación original que culminó con la imposición de medidas compensatorias en 2010, consiste en un sistema de créditos fiscales destinados a los productores, mezcladores, minoristas y usuarios finales de biodiesel, el cual fue establecido mediante la “Ley de Creación de Empleo” de 2004<sup>3</sup>, vigente a partir del 1 de enero de 2005. Dicho marco normativo fue objeto de hasta cinco sucesivas renovaciones, la última de las cuales se aprobó mediante la “Ley de Prevención del Incremento del Impuesto”<sup>4</sup> de 2014, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de dicho año.

\* No obstante ello, se ha verificado que, a partir del año 2010, las renovaciones del marco normativo del subsidio al biodiesel estadounidense se aprobaron incluyendo un mecanismo de aplicación con efectos retroactivos. A pesar de tales renovaciones, la estructura de los programas de ayuda al biodiesel no sufrió modificaciones, habiendo mantenido el mismo diseño contemplado desde 2010, año en que se aplicaron las medidas compensatorias en el Perú.

\* Además de ello, se ha verificado también que en la actualidad se encuentra evaluándose en el Congreso de Estados Unidos un proyecto de ley que propone prorrogar por un plazo adicional la vigencia del marco normativo de la subvención al biodiesel. Según se ha podido apreciar, dicho proyecto de ley propone la ampliación del referido marco normativo con efectos retroactivos a partir de enero de 2015, sin incluir modificaciones en la estructura de los programas que componen el subsidio.

\* Lo señalado anteriormente revela una práctica consistente y reiterada de renovación de la subvención al biodiesel producido en Estados Unidos, bajo un mecanismo de aplicación con efectos retroactivos. Considerando además que, como se ha referido, existe una iniciativa legislativa en ese país que propone ampliar nuevamente el plazo de vigencia del citado subsidio con similares alcances a los establecidos en normas previas, no se aprecia la existencia de elementos que permitan inferir razonablemente que la práctica antes mencionada pueda sufrir alguna variación conforme a la información disponible en esta etapa de evaluación inicial.

Asimismo, considerando la información de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (enero de 2009 - abril de 2015), se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, la probabilidad de que el daño a la RPN se produzca en caso se supriman los derechos compensatorios vigentes sobre las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

\* Durante el periodo de análisis (enero de 2009 - abril de 2015), Industrias del Espino experimentó un desempeño económico desfavorable, registrando signos de un importante deterioro en 2014 y en la parte final del periodo de análisis (enero - abril de 2015) en indicadores como la producción, las ventas, la utilidad operativa, el uso de la capacidad instalada y la participación de mercado. Dicho desempeño se produjo en un contexto de fuerte expansión de la demanda nacional interna, la cual fue cubierta principalmente por proveedores extranjeros, habiendo registrado la empresa solicitante una participación de mercado menor al 1% en la parte final del periodo de análisis.

\* En caso se supriman las medidas compensatorias vigentes, sería posible que el producto estadounidense ingrese al mercado nacional registrando precios considerablemente menores a los precios de Industrias del Espino, e incluso inferiores a los del biodiesel originario de Argentina, principal origen del biodiesel exportado al mercado peruano cuyos envíos al Perú se encuentran siendo investigados actualmente por presuntas prácticas de dumping y de subvenciones. Según se ha estimado en el Informe N° 023-2015/CFD-INDECOPi elaborado por la Secretaría Técnica, de no haber estado vigentes los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiesel estadounidense durante el periodo 2012 - 2014, dicho producto hubiese ingresado al mercado peruano a un precio promedio 24% menor al de Industrias del Espino y 14% menor al del biodiesel originario de Argentina.

\* De igual forma, de suprimirse las medidas compensatorias vigentes, sería posible que ingresen nuevamente importaciones de biodiesel estadounidense al mercado nacional en cantidades sustanciales, tomando en consideración que: a) Estados Unidos es el segundo productor mundial de biodiesel (después de la Unión Europea); b) la industria estadounidense de biodiesel cuenta con una amplia capacidad disponible de exportación que le

<sup>3</sup> Traducción libre de: American Jobs Creation Act of 2004 - Public Law 108 - 357.

<sup>4</sup> Traducción libre de: Tax Increase Prevention Act of 2014 - Public Law 113 - 295.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

permitiría cubrir la totalidad de la demanda nacional; y, c) las importaciones de biodiesel estadounidense podrían ingresar al Perú registrando el precio más bajo del mercado peruano.

En atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos establecidos por Resolución N° 151-2010-CFD-INDECOPI<sup>5</sup>.

Considerando que las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos podrían ingresar al mercado peruano en volúmenes superiores a los observados en años previos y a precios ampliamente inferiores a los del producto nacional, debido a que las decisiones comerciales de los exportadores de ese país pueden ser influenciadas por las expectativas de que se apruebe nuevamente una ampliación del marco normativo del subsidio materia de la solicitud con efectos retroactivos; a fin de evitar que la RPN pueda experimentar un daño importante, resulta necesario disponer que los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiesel estadounidense continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 023-2015/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones, el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 14 de agosto de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos compensatorios definitivos impuestos por Resolución N° 151-2010-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originarios de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a Industrias del Espino S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de los Estados Unidos de América, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en el procedimiento de examen.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios  
INDECOPI  
Calle De La Prosa N° 104, San Borja  
Lima 41, Perú  
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)  
Correo electrónico: [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe)

---

<sup>5</sup> Cabe señalar que en la actualidad se encuentran también en trámite ante la Comisión, otros procedimientos referidos a importaciones de biodiesel originario de Argentina y Estados Unidos, según se detalla a continuación:

(i) Procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las importaciones de biodiesel originario de la República Argentina, iniciado el 28 de julio de 2014. (Expediente N° 009-2014/CFD)

(ii) Procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de biodiesel originario de la República Argentina, iniciado el 26 de abril de 2015. (Expediente 036-2014/CFD)

(iii) Procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos, iniciado el 22 de junio de 2015. (Expediente N° 037-2014/CFD)

En ese sentido, para los fines de la resolución final que en su oportunidad deba expedirse en el marco del presente procedimiento de examen, se tendrán debidamente en cuenta los pronunciamientos que se emitan en los procedimientos antes indicados, así como sus efectos en la RPN.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** Disponer que los derechos compensatorios definitivos impuestos por Resolución N° 151-2010-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos de América con las características descritas en el Artículo 1 de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

**Artículo 5.-** Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

**Artículo 6.-** El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

### Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA)

#### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 134-2015-INDECOPI-COD

Lima, 10 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece que en caso de ausencia superior a un mes del Secretario Técnico corresponde que el Consejo Directivo designe a la persona que ejerza el encargo de dicho cargo mientras dure la ausencia del titular;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 118-2013 el Consejo Directivo dispuso delegar en el Presidente del Consejo Directivo la facultad de aprobar la justificación de la ausencia, así como la encargatura del cargo de Secretario Técnico en caso supere el mes de ausencia;

Que, a la fecha, por motivo de ausencia el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Derecho de Autor (CDA) se encuentra vacante, por lo que resulta pertinente encargar a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia, como funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria Técnica de la CDA, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia, las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA), con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2015.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

### **Aprueban publicación de proyecto de Directiva que establece reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo, en el portal electrónico del INDECOPI**

#### **RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 136-2015-INDECOPI-COD**

Lima, 10 de agosto de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que es función del Consejo Directivo del Indecopi -en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor- establecer, mediante directiva, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Sistema de Arbitraje de Consumo y el procedimiento arbitral;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 053-2015/DPC-INDECOPI la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi, el proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo;

Estando al Acuerdo N° 065-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 20 de julio de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la publicación del proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo, en el portal electrónico del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe> a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

### **Autorizan viaje de Especialista 1 de la GCT del INDECOPI a Filipinas, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 138-2015-INDECOPI-COD**

Lima, 17 de agosto de 2015

#### **VISTO:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe 044 -2015/GCT de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de las Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo, reuniones de los Grupos de Tareas, diálogos Público-Privado, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC, así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia Peruana APEC 2016;

Que, mediante Of.RE (AFE) Nº 1-0-H/114, el Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi-, que la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y Reuniones Conexas del APEC se realizarán en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 22 de agosto al 6 de setiembre de 2015 y solicita que se designe a funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi para que participen en las reuniones de los grupos de trabajo y eventos de interés sectorial, con el objetivo de mantener una activa participación en dichas reuniones, con miras a una exitosa agenda durante la presidencia del Perú en el año 2016;

Que, en el SOM 3 los eventos a desarrollarse enmarcados en los temas de competencia del Indecopi serán: la Reunión SOM 3, Comité de Comercio e Inversión y Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual, entre otras reuniones y foros que se realizarán en dicho contexto;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1033, el Indecopi es un organismo autónomo encargado, entre otras funciones, de i) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva; ii) vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia; y iii) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la referida Ley;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la señorita Zenia María Panduro Rodríguez, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Indecopi, dado que su asistencia permitirá que la Institución participe en la Reunión del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual (IPEG) del 22 y 23 de agosto de 2015 y, en el Foro de Innovación del 24 de agosto 2015;

Que, la participación de la señorita Zenia María Panduro Rodríguez en el IPEG permitirá: i) sustentar el proyecto sobre conocimientos tradicionales que el Indecopi presentó en el SOM 1 a la Secretaria de APEC, a fin de lograr el interés y el financiamiento necesario para su ejecución por parte de las economías miembros del APEC, durante el año 2016, año en que el Perú tendrá la presidencia del mencionado foro, ii) revisar la Agenda IPEG, evaluando los temas en materia de propiedad intelectual que se priorizarán durante el próximo año en nuestro país, para con ello, focalizar los proyectos que nuestro país presente antes de culminar el presente año; iii) presentar el video promocional elaborado por PromPerú invitando al IPEG a Perú APEC 2016;

Que, la participación de la señorita Zenia María Panduro Rodríguez en el Foro de Innovación permitirá revisar, de la mano de otras economías miembro, el proceso de innovación como elemento clave para explicar la competitividad, permitiendo el intercambio de experiencias relacionadas a los procesos de innovación tecnológica desarrollados por algunas de las economías APEC;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación de la representante del Indecopi en los eventos a realizarse en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7 del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, de la señorita Zenia María Panduro Rodríguez, Especialista 1 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, del 19 al 27 de agosto de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
Zenia María Panduro Rodríguez	5500	500	3+2	2.500	8.000

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT que regula la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos**

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 221-2015-SUNAT

Lima, 19 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT y normas modificatorias, se reguló la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL; disponiéndose, entre otros, que a través de dicho medio se deposita en el buzón electrónico asignado al deudor tributario en SUNAT Operaciones en Línea copia de los documentos en los cuales constan los actos administrativos materia de notificación contenidos en el anexo de la citada resolución y que la SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios hayan obtenido su Código de Usuario y Clave SOL y además, en los casos en que se señale expresamente en el anexo, se afilien previamente a Notificaciones SOL;

Que, posteriormente mediante la Ley N° 30296, "Ley que promueve la reactivación de la economía", se incorpora el artículo 86-A y se modifica el artículo 87 del Código Tributario, estableciendo la obligación de la SUNAT, a efecto de realizar la notificación de sus actos por el medio electrónico a que se refiere el inciso b) del artículo 104, de proporcionar a los sujetos que deban inscribirse en sus registros la Clave SOL que les permita acceder a su buzón electrónico y la obligación de los administrados de obtener, con ocasión de la inscripción en sus registros la Clave SOL que le permita tener acceso a su buzón electrónico, así como consultarlo periódicamente, respectivamente;

Que las modificaciones descritas en el considerando precedente tienen como objetivo que la SUNAT tenga expedita la posibilidad de notificar los actos administrativos que emita a través de Notificaciones SOL con solo la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

asignación de la Clave SOL, situación que no se condice con la posibilidad de condicionar la notificación por medios electrónicos a una afiliación por parte del administrado;

Que adicionalmente, de acuerdo al artículo 111 del Código Tributario, los actos de la administración tributaria pueden ser realizados mediante la emisión de documentos no solo por sistemas mecánicos, sino también por sistemas electrónicos, telemáticos e informáticos; motivo por el cual es necesario adecuar lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT a fin que de ella fluya que el medio electrónico Notificaciones SOL puede ser utilizado para la notificación de actos contenidos en documentos electrónicos depositando en el buzón electrónico asignado al deudor tributario un ejemplar de los mismos;

Que, de otro lado, a efecto de optimizar el proceso de notificación es conveniente incorporar en el anexo de la referida resolución, como nuevo acto administrativo que puede ser notificado al deudor tributario a través de Notificaciones SOL, a la resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 117 del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- REFERENCIA

Para efecto de la presente norma, se entiende por “resolución” a la Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT que regula la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos y normas modificatorias.

### Artículo 2.- MODIFICACIÓN DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase los literales d) y e) del artículo 1 de la resolución, por los siguientes textos:

“Artículo 1.- DE LAS DEFINICIONES

(....)

- d. Buzón Electrónico : A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea y asignada al deudor tributario, donde son depositados las copias de los documentos y los ejemplares de los documentos electrónicos, en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.
- e. Notificaciones SOL : Al medio electrónico aprobado por la presente resolución, mediante el cual la SUNAT deposita en el buzón electrónico asignado al deudor tributario en SUNAT Operaciones en Línea una copia de los documentos o un ejemplar de los documentos electrónicos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación.

(...)”

**Artículo 3.- DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NOTIFICACIONES SOL ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE DICHA NOTIFICACIÓN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3.1 Sustitúyase el primer párrafo del numeral 4.1 y el numeral 4.2 del artículo 4 de la resolución, por los siguientes textos:

### “Artículo 4.- DE LA NOTIFICACIÓN

4.1. Para efecto de realizar la notificación a través de Notificaciones SOL, la SUNAT deposita copia del documento o ejemplar del documento electrónico, en el cual consta el acto administrativo, en un archivo de formato de documento portátil (PDF), en el buzón electrónico asignado al deudor tributario, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

(...)

4.2 Tratándose del procedimiento N° 6 del anexo, la SUNAT realizará el depósito de la copia del documento o ejemplar del documento electrónico que contenga la resolución de intendencia u oficina zonal o de la comunicación de inicio del procedimiento, únicamente el último día hábil de cada semana.”

3.2 Sustitúyase el artículo 5 y el artículo 10 de la resolución por los siguientes textos:

### “Artículo 5.- DE LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES

La SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios cuenten con su Código de Usuario y Clave SOL.”

### “Artículo 10.- DE LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento o ejemplar del documento electrónico en el cual consta el acto administrativo, puede ser impresa por el deudor tributario seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.”

### **Artículo 4.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008-SUNAT**

4.1 Elimínese la columna “Requiere afiliación a Notificaciones SOL” del anexo de la resolución.

4.2 Incorpórese al anexo de la resolución, el siguiente acto administrativo:

“N°	Tipo de documento	Procedimiento
(...)		
27	Resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 117 del Código Tributario.	Cobranza coactiva”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA.- DE LA DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES VINCULADAS A LA AFILIACIÓN A NOTIFICACIONES SOL**

a) Deróguese los artículos 7 y 8 de la resolución.

b) Deróguese el numeral 9) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT que regula la forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema de SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Delegan en funcionarios facultades en materia de contratación del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2015

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2015-SUNEDU

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 154-2015-SUNEDU-SG-OA de la Oficina de Administración que adjunta el Informe N° 155-15-SUNEDU/SG/OA-UABAS de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe N° 092-2015-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, en adelante la Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, la Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestal;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 5 de su Reglamento, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, exceptuando la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el citado Reglamento;

Que, según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)". Al respecto, el numeral 3.1 del Capítulo VI de la Directiva N° 005-2009-OSCE-CD que regula el Plan Anual de Contrataciones, establece que "(...) El PAC deberá ser aprobado mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad. Sin embargo, dicha atribución podrá ser delegada, mediante resolución expresa a otro funcionario, de acuerdo con las normas de organización de cada entidad (...)";

Que, con relación a la conformación de los Comités Especiales, el primer párrafo del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: "(...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial (...)";

Que, el artículo 35 del citado Reglamento precisa que: "(...) Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función (...)";

Que, según lo dispone el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité Especial o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda (...)";

Que, en consecuencia resulta conveniente delegar en la Secretaría General y en la Oficina de Administración, las facultades que de acuerdo a las disposiciones en materia de contrataciones del Estado, pueden ser objeto de delegación.

Con el visado del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Delegación de facultad en materia de contratación del Estado al Secretario General**

Delegar en el Secretario General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Selectiva.

### **Artículo 2.- Delegación de facultades en materia de contratación del Estado al Jefe de la Oficina de Administración**

Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades en materia de contratación del Estado:

- a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- b) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.
- c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de todo tipo de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.
- d) Designar a los integrantes de los Comités Especiales y/o Comités Especiales Permanentes de todo tipo de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; así como su recomposición.
- e) Aprobar las bases de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicaciones Directas, Concurso Público y Licitación Pública para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad incluye la aprobación de las bases derivadas de las exoneraciones de procesos de selección.

### **Artículo 3.- Obligación de dar cuenta**

El Secretario General y el Jefe de la Oficina de Administración deberán dar cuenta a la Alta Dirección las actuaciones derivadas como producto de la presente delegación de facultades.

### **Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales**

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 5.- Notificación**

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia al Secretario General y a las unidades orgánicas de la Sunedu para conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA  
Superintendente

## **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Ventanilla**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 227-2015-P-CSJV-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**

Ventanilla, 17 de agosto de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Primero:** Mediante Correlativo N° 452962 presentado por la doctora Rosaura Cristina Romero Posadas, Jueza Titular del Primer Juzgado Penal de Ventanilla, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales debidamente sustentados, por el período del 17 de agosto al 16 de setiembre del año en curso.

**Segundo:** En atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente, con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado citado, designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Romero Posadas mientras dure la licencia solicitada.

**Tercero:** El señor doctor Mario Reluz Gonzales, servidor de la Corte Superior de Justicia de Lima en el cargo de Secretario Judicial bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, ha venido desempeñándose como Juez Supernumerario en diferentes Cortes Superiores del país; por lo que, verificada y evaluada la experiencia profesional y laboral del citado servidor, así como, sus años de servicio a la institución, se colige que posee la experiencia necesaria para asumir el despacho judicial del Primer Juzgado Penal Permanente de Ventanilla.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 178-2015-P-CSJV-PJ de fecha 30 de junio de 2015, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena del 24 de junio de 2015, mediante el cual se aprueba la relación de abogados aptos para desempeñarse como Jueces Supernumerarios en esta Corte Superior de Justicia, dentro de la cual se encuentra comprendido el señor doctor Mario Reluz Gonzales.

**Cuarto:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor MARIO RELUZ GONZALES, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Ventanilla, a partir del día 18 de agosto y mientras que dure la licencia sin goce de haber por motivos personales, solicitada por la doctora Rosaura Cristina Romero Posadas.

**Artículo Segundo:** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan emisión de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

**RESOLUCION N° CU-149-2015-UNSAAC**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

Cusco 8 de junio del 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Expediente signado con Nro. 509340, presentado por Don EFRAIN RICHARD VILA DIAZ, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Arquitecto, por motivo de pérdida, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecto, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4o de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Verificador de Grados y Títulos Nacionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Título Profesional de Arquitecto; 5) Publicación en el Diario del Cusco del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional de Arquitecto; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 008-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Efrain Richard Vila Diaz, quien ha optado el Título Profesional de Arquitecto, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro N° 11-B folio N° 756, con Resolución N° CU-1170-2007-GT, de fecha 04 de abril de 2007;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2015;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 02 de junio de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Efrain Richard Vila Diaz, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecto en la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Institución, siendo aprobado por unanimidad de votos;

Estando a lo solicitado, Ley 30281 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

### RESUELVE:

**Primero.-** DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don EFRAIN RICHARD VILA DIAZ, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecto en la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Institución.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don EFRAIN RICHARD VILA DIAZ, confiriéndole el Título Profesional de ARQUITECTO de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Tercero.-** DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

**Quinto.-** DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO  
Rector

### Autorizan emisión de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

#### RESOLUCION Nº CU-163-2015-UNSAAC

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 2 de julio 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con Nº 519952, presentado por Don JOSE ANTONIO FRISANCHO LEON, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Verificador de Grados y Títulos Nacionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; 4) Copia Certificada por el Fedatario de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo; 5) Publicación en el Diario El Sol del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrónomo; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 012-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaria General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: José Antonio Frisancho León, quien ha optado el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro Nº 7 folio Nº 205, con Resolución Nº R-092-93-GT, de fecha 13 de enero de 1993;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 02 de junio de 2015;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 16 de junio de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: José Antonio Frisancho León, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo en la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Institución, siendo aprobado por unanimidad de votos;

Estando a lo solicitado, Ley 30281 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

**Primero.-** DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don JOSE ANTONIO FRISANCHO LEON, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo en la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Institución.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don JOSE ANTONIO FRISANCHO LEON, confiriéndole el Título Profesional de INGENIERO AGRONOMO de la Facultad de Agronomía y Zootecnia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Tercero.-** DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

**Quinto.-** DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO  
Rector

**Autorizan emisión de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

### **RESOLUCION N° CU-165-2015-UNSAAC**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

Cusco, 6 de julio de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 517896, presentado por Don WALTER AYMA COYLA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Lengua y Literatura, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados "Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Lengua y Literatura, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4o de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Verificador de Grados y Títulos Nacionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Lengua y Literatura; 5) Publicación en el Diario El Sol del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Lengua y Literatura; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 009-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Walter Ayma Coyla, quien ha optado el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lengua y Literatura, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro N° 10 folio N° 147, con Resolución N° CU-2578-1999-GT, de fecha 08 de setiembre de 1,999;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 28 de mayo de 2015;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 16 de junio de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Walter Ayma Coyla, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Lengua y Literatura en la Facultad de Educación de la Institución, siendo aprobado por unanimidad de votos;

Estando a lo solicitado, Ley 30281 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

**Primero.-** DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don WALTER AYMA COYLA, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Lengua y Literatura en la Facultad de Educación de la Institución.

**Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don WALTER AYMA COYLA, confiriéndole el Título Profesional de LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA de la Facultad de Educación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Tercero.-** DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

**Quinto.-** DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO  
Rector

**Autorizan viaje de Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1127**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Lima, 19 de agosto de 2015

Visto el Oficio N° 344-2015-INICTEL-UNI-OAL de 17 de agosto de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 103-2015-INICTELUNI-DIDT de 06 de agosto de 2015, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, informa que su Dirección viene ejecutando el proyecto Perú /Brasil "Apoyo Técnico a la Implementación de la Televisión Digital en el Perú"; y que con fecha 05 de agosto de 2015, tomó conocimiento de la invitación que realiza la Agencia de Cooperación (ABC), como involucrados en el desarrollo del referido proyecto a participar en una reunión técnica;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese orden de ideas, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, solicita la autorización de viaje para su participación en la reunión técnica sobre “Middleware”. “Hardware” y “EWVS”, que se llevará a cabo el 24 de agosto en Sao Paulo en el marco de la SET EXPO 2015 (Sao Paulo, 23 - 27.08.15), que a su vez prepara la VII edición del Fórum Internacional del Servicio Integrado de Transmisión Digital Terrestre - ISDB-T (Caracas, octubre 2015);

Que, asimismo, el referido Director informa que el gobierno brasileño asumirá los gastos de pasajes internacionales (Lima - Sao Paulo - Lima) para asistir a la reunión técnica a realizarse el 24 de agosto de 2015, mientras que los costos de estadía (alojamiento, alimentación y transporte local), deberán ser cubiertos por la Institución, según el siguiente detalle:

Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	S/. 2,500.00 nuevos soles
Otros Seguros Personales	S/. 140.00 nuevos soles
Total:	S/. 2,640.00 nuevos soles

Que, también, informa que dicha participación se encuentra enmarcada en la actividad del Plan Operativo Institucional de la DIDT: E4: “Gestión en coordinación con OPP de actividades de C y T a nivel nacional e internacional”;

Que, por Acuerdo N° 002.011.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria 011-2015, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Aprobar, el viaje en comisión de servicios del Ing. Daniel Díaz Ataucuri, Director de la DIDT, a efectos de que asista a la reunión técnica sobre “Middleware, Hardware y EWVS” que se llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo-Brasil del 23 al 25 de agosto del año en curso, en el marco del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre los Gobiernos de Perú y Brasil, período que considera días de desplazamiento, así como la asignación viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local) y seguro de viaje, considerando que el costo de pasajes internacionales (Lima - Sao Paulo - Lima) será asumido por el gobierno de Brasil, conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal, y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego, para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 213-2015-INICTEL-UNI-OPP de 10 de agosto de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar a la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, la disponibilidad presupuestal hasta S/. 2,640.00 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) destinados a financiar la participación del Ing. Daniel Díaz Ataucuri, en la reunión técnica sobre “Middleware”. “Hardware” y “EWVS”, la que se ejecutará con cargo a sus actividades programadas en su POI 2015 Meta 0017: Gestión de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE “Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Estando al Prov. N° 2452-2015/Rect. del Despacho del Rectorado, al Informe N° 425-OAM-SG-UNI-2015 del Asesor Legal de la Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. Daniel Díaz Ataucuri, Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, del 23 al 25 de agosto de 2015, para que participe en la reunión técnica sobre “Middleware”. “Hardware” y “EWVS”, que se llevará a cabo el 24 de agosto en Sao Paulo en el marco de la SET EXPO 2015 (Sao Paulo, 23 - 27.08.15).

**Artículo Segundo.-** Otorgar al Ing. Daniel Díaz Ataucuri, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término de la referida comisión.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Tercero.-** Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el presente cuadro y afectado a la Meta señalada.

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0017	2.3.2.1.1.2	R.O	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	2 500,00
0017	2.3.2.6.3.4	R.O	Otros seguros personales	140,00
			Total	2 640.00

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Ing. Daniel Díaz Ataucuri, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de dicha Unidad Ejecutora.

**Artículo Sexto.-** Dar cuenta al Consejo Universitario y al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector (a.i)

**Autorizan otorgamiento de viáticos a docentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, para asistir a congreso a realizarse en Colombia**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1284-R-UNICA-2015****UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

Ica, 10 de agosto de 2015

VISTO:

La carta N° 14-EHH-F.O.-UNICA-2015 del 3 de Agosto del 2015, del Mg. B.N.M. C.D. Edgar Hernández Huaripaucar y C.D. José Yomil Pérez Gómez, quienes solicitan participar con XI Congreso Colombiano de Morfología, que se desarrollará los días 13, 14 y 15 de Agosto de 2015, en la Ciudad de Medellín- Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso e) del artículo 172 del Estatuto Universitario establece que es obligación y atribución del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, con Oficio N° 1106-D.F.O. UNICA-2015 del 4 de Agosto de 2015, la Decana de la Facultad de Odontología, remite la conformidad solicitada por los docentes Mg. B.N.M. C.D. Edgar Hernández Huaripaucar y C.D. José Yomil Pérez Gómez para participar en el XI Congreso Colombiano de Morfología, el que se llevará a cabo en Colombia del 13 al 15 de Agosto de 2015;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme lo señala el artículo 5 del Estatuto Universitario son fines de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, inciso b), realizar investigación científica, humanística y tecnológica cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción y siendo política de la gestión a poyar el quehacer científico, tecnológico y cultural de los miembros de la comunidad universitaria, por lo que se hace necesario el apoyo al Mg. B.N.M. C.D. Edgar Hernández Huaripaucar y C.D. José Yomil Pérez Gómez en su participación en el XI Congreso Colombiano de Morfología, a realizarse los días del 12 al 16 de Agosto del 2015, en representación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica;

Que, con Oficio N° 2165-2015-UNICA-OGA/OA-D del 6 de Agosto del 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que estando dentro de los lineamientos para el Plan de Investigación Formativa de las carreras profesionales de la UNICA y en el marco del proceso de acreditación universitaria, se requiere otorgar viáticos al Mg. B.N.M. C.D. Edgar Hernández Huaripaucar y C.D. José Yomil Pérez Gómez, para su participación en el XI Congreso Colombiano de Morfología, en la ciudad de Medellín Colombia, durante los días comprendidos del 12 al 16 de Agosto del 2015, por el monto de S/. 13,140.00 (trece mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 385-OPU/OGPU-UNICA-2015 del 8 de Agosto del 2015, el Director de la Oficina de Planificación Universitaria, concluye que el concepto de dicho servicio está considerado y forma parte de las actividades de Mejora para el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación Institucional y de las Carreras Profesionales, para la mejora de la prestación de servicios a sus usuarios, en cumplimiento de sus funciones orientadas al fortalecimiento de capacidades de apoyo a la formación profesional, en el marco de Desarrollo del Proyecto “Hacia la Acreditación -UNICA 2017”;

Que, con Oficio N° 1738-OGPU-UNICA-2015 del 10 de Agosto del 2015, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, remite el informe de viabilidad técnico de viaje al XI Congreso Colombiano de Morfología, para el apoyo económico solicitado por el Mg. B.N.M. C.D. Edgar Hernández Huaripaucar y C.D. José Yomil Pérez Gómez, con la finalidad de participar en el citado Congreso en la ciudad de Medellín - Colombia, durante los días comprendidos del 12 al 16 de Agosto del 2015, por el monto de S/. 13,140.00 (trece mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles), el mismo que se afectara a la fuente de financiamiento que se detalla en el Informe N° 0685-OFEP/OGPU-UNICA-2015;

Que, estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado presentada por los docentes Mg. B.N.M. C.D. Edgar Hernández Huaripaucar y C.D. José Yomil Pérez Gómez, de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** el otorgamiento de viático por los días del 12 al 16 de Agosto del 2015 a los docentes del artículo 1, para asistir al XI Congreso Colombiano de Morfología a realizarse en Medellín - Colombia, por el monto de S/. 13,140.00 (trece mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles), afectándose a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Cadena de gastos</b>	<b>Monto</b>
2.3.21.12 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	S/. 8,050.00
2.3.21.21 Pasajes y gastos de transporte	S/. 90.00
2.3.21.11 Pasajes y gastos de transporte (exterior)	S/. 5,000.00
	-----
	<b>S/. 13,140.00</b>

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina General de Administración, efectuó los trámites administrativos correspondientes a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4- ENCARGAR** a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** COMUNICAR al docente que asistirá al Evento antes mencionado, deberá presentar su informe al Rectorado y Vice Rectorados, al retorno de su viaje.

**Artículo 6.-** COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, Oficina General de Administración y demás dependencias para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ  
Rector

### MINISTERIO PUBLICO

#### Crean Despachos Fiscales en los Distritos Fiscales del Callao, Cusco, Puno y Tacna

#### RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 124-2015-MP-FN-JFS

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, en el Diario Oficial “El Peruano”, se promulgó la Ley Contra el Crimen Organizado, la cual en el numeral 3 del artículo 3, señala que es aplicable, entre otros, para el delito de trata de personas, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 153 del Código Penal;

Que, debido a la alta incidencia del ilícito penal antes mencionado, en los Distritos Fiscales de Tumbes, Madre de Dios, Loreto y Lima, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS, de fecha 31 de octubre del 2014, se crearon las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas de Tumbes, Madre de Dios, Iquitos y Lima, respectivamente. Asimismo, a la fecha, han aumentado las denuncias en los Distritos Fiscales de Callao, Cusco, Puno y Tacna; por lo que resulta necesaria la creación de Fiscalías Especializadas de la misma materia;

Mediante Acuerdo N° 3924, de fecha 06 de agosto del 2015 la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria, acordó por unanimidad crear las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas en los Distritos Fiscales de Callao, Cusco, Puno y Tacna;

De otro lado, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4050-2014-MP-FN, de fecha 29 de septiembre del 2014, se dispuso la conversión de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, con competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur; por lo que, debe de modificarse la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, creada mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS, a Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 3924, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

**- Distrito Fiscal del Callao**

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao.

**- Distrito Fiscal de Cusco**

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco.

**- Distrito Fiscal de Puno**

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno.

**- Distrito Fiscal de Tacna**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Modificar la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS, en el extremo que crea la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, la misma que a partir de la fecha se denominará como Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, con competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur.

**Artículo Tercero.-** Crear las plazas fiscales para los Despachos Fiscales señalados en el artículo precedente, así como para las Fiscalías que se conviertan y fortalezcan, además de las plazas de personal administrativo, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

**Artículo Quinto.-** Facultar a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Cusco, Puno y Tacna, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Cusco, Puno y Tacna, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Callao, Cusco, Puno y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

### Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4088-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2864-2015-MP/PJFS-DF-ANCASH, de fecha 17 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, se eleva la renuncia al cargo del doctor Nicolás Saavedra Cerna, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, por motivos personales, con efectividad al 01 de setiembre del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Nicolás Saavedra Cerna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 774-2011-MP-FN y 4624-2014-MP-FN, de fechas 11 de mayo del 2011 y 03 de noviembre del 2014, respectivamente, con efectividad al 01 de setiembre del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4089-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 945-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, de fecha 14 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, se eleva la renuncia al cargo de la doctora María Del Carmen Pinto Ramos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, por motivos personales, con efectividad al 13 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Del Carmen Pinto Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 593-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014, con efectividad al 13 de agosto del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4090-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2372-2015-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual, se pone de conocimiento que el doctor Luis Alberto Rosales Meca, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Huamanga, no se ha presentado a juramentar al cargo referido.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo centésimo vigésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, por el cual se nombra al doctor Luis Alberto Rosales

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Meca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Huamanga.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Dejan sin efecto designación de fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4091-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1828-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual remite la carta de declinación al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, de la doctora Yvette Mercedes Aguayo Zapata, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3857-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscales en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4094-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO:

El Oficio N° 204-2015-ARECODE-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2015, cursado por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, solicita el traslado de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, a las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, debido a la necesidad de la Fiscalía

## Sistema Peruano de Información Jurídica

antes mencionada de contar con personal Fiscal para una adecuada lucha contra la criminalidad, en el marco de sus funciones.

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Verificado el cuadro de plazas Fiscales obrante en la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, se aprecia que el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, cuenta con dos plazas de carácter transitorio, las cuales pueden ser trasladadas a la Primera y Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, respectivamente.

Estando a lo expuesto, resulta factible atender la solicitud efectuada por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, ello con la finalidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y asimismo permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; además, estando a que dichas plazas Fiscales se encuentran vacantes, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de carácter transitorio del Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, a la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

**Artículo Segundo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de carácter transitorio del Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Luis Pablo Maldonado Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Fabián Javier Valdivia Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**Designan fiscal en Distrito Fiscal**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4095-2015-MP-FN**

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, como Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, en adición a sus funciones como Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Reincorporan fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4096-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución N° 293-2015-CNM, de fecha 10 de julio de 2015, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante la cual se declara que el título del doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, en el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, ha recobrado vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Lima, mediante Sentencia de fecha 03 de agosto de 2009, revocó la resolución expedida por el Quinto Juzgado Civil de Lima del 06 de noviembre de 2006, declarando fundada en parte la demanda de Amparo interpuesta por Víctor Hugo Salvatierra Valdivia contra los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, e inaplicables al demandante el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y la Resolución N° 458-2002-CNM, ambos de fecha 11 de octubre de 2002, por los que se resuelve no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, debiendo el Consejo Nacional de la Magistratura expedir una nueva resolución, debidamente motivada, ratificándose o no al accionante.

Que, mediante Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2012, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso de agravio constitucional interpuesto por Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, declarando fundada la demanda de Amparo antes mencionada, en el extremo referido al pedido de reincorporación del actor en el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con reconocimiento de todos los derechos inherentes al cargo para efectos pensionables y de antigüedad en el mismo.

Que, la consecuencia jurídica de una Acción de Amparo, según lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, es la de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

Que, mediante el documento de visto, se dispuso declarar que el título de nombramiento otorgado a favor del doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, como Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, ha recobrado vigencia; por lo que corresponde designar al referido Magistrado en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, a la fecha, la plaza de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, se encuentra ocupada por un Fiscal Titular; sin embargo, en la actualidad existen Despachos de Fiscalías Penales libres, en virtud a que su Titular está promovido en un cargo inmediato superior de forma provisional, en tal sentido, mientras se libera una nueva plaza de Fiscal Provincial Titular Penal en el Distrito Fiscal de Lima, debe reincorporarse al citado Magistrado en una de las plazas equivalente a su cargo en el Distrito Fiscal de Lima, debiendo designarsele por el momento en un Despacho Penal de este Distrito Fiscal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reincorporar al doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, en el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluidos nombramientos y designan fiscales en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4097-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 059-2015-CNM, de fecha 06 febrero del 2015 y el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró extraordinariamente Candidatos en Reserva como Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huánuco, Dos de Mayo y Ambo, en el Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, con el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el 17° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Ever Javier Chávez Alarcón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, así como su designación como Coordinador del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2652-2013-MP-FN y N° 3455-2013-MP-FN, de fechas 05 de setiembre y 23 de octubre del 2013; respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ninoska Clara Minaya Zoricich, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2657-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Francisco Cirilo Dextre Chauca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1770-2012-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2012.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Salvador Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3513-2013-MP-FN y N° 3727-2013-MP-FN, de fechas 29 de octubre y 13 de noviembre del 2013; respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Designar a la doctora Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Yohana Fernández Tinco, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Séptimo.-** Designar al doctor César Augusto García Ticllacuri, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Dos de Mayo, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

**Artículo Octavo.-** Designar al doctor Marco Antonio Acuña Urquiza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ambo, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluidos nombramientos y designación, designan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4098-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 091-2015-CNM, de fecha 24 febrero del 2015 y el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de las Convocatorias N° 001, 003 y 004-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Chiclayo, un Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Uchiza, y un Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Irazola - Padre Abad; en los Distritos Fiscales de Lambayeque, San Martín y Ucayali; respectivamente.

Que, con el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de las citadas resoluciones han aprobado el 17° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Ana Lucía Romero Guzmán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 156-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero del 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Antonio Balarezo Mesones, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 625-2015-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Elena Nicolás Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Moyobamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1265-2015-MP-FN y N° 2585-2015-MP-FN, de fechas 10 de abril y 05 de junio del 2015; respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales (Corporativas) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo:

- Paola Del Pilar Távara Regalado.
- Carmen Emilia Guillén Lurita.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Miguel Ángel Casas Chusho, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Ana Lucía Romero Guzmán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

**Artículo Setimo.-** Designar al doctor David Ricardo Vértiz Cajahuamán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Uchiza, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza.

**Artículo Octavo.-** Designar al doctor Víctor César León Julca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Irazola - Padre Abad, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola - Padre Abad.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque, San Martín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4099-2015-MP-FN**

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 2059-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva los Oficios Nros. 1651 y 1681-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, a través de los cuales se realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el referido Distrito Fiscal, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la provincia de Bongará - Sede Pomacochas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Liz Juliane Gómez Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Rodríguez de Mendoza - Sede San Nicolás, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2894-2013-MP-FN, de fecha 20 de septiembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Liz Juliane Gómez Castro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará - Sede Pomacochas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4100-2015-MP-FN**

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Francisco Infanzón Castro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Francisco Infanzón Castro, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Nombran fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4101-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6713-2015-MP-JFS-P-CAÑETE, cursado por el doctor Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, Fiscal Superior Titular Civil de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual remite terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, la cual se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Teófilo Freddy Enciso Portillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4102-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 4101-2015-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Berenice Patricia Alarcón Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4103-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 15844-2015-MP-FN-SEGFN, remitido por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual eleva el escrito de fecha 13 de agosto del 2015, suscrito por el doctor Adolfo Edward Cayetano Espinoza, Fiscal Provincial Titular Penal de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, quien hace de conocimiento su declinación a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, solicitando retornar a su plaza de origen, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Adolfo Edward Cayetano Espinoza, Fiscal Provincial Titular Penal de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 723-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Mirla Cecilia Farfán Parado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 258-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Adolfo Edward Cayetano Espinoza, Fiscal Provincial Titular Penal de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Mirla Cecilia Farfán Parado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4104-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 2617, 3183 y 3184-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial y Fiscal Provincial, para diversos Despachos del mencionado Distrito Fiscal, las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Rojas Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Víctor Antonio Meléndez Arrascue, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1019-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Jorge Luis Rojas Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Víctor Antonio Meléndez Arrascue, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la doctora Carolina Raquel Correa Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, con reserva de su plaza de origen

**Artículo Sexto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, a los siguientes doctores:

- Claudia Lluen Espino.
- José Augusto Puyén Vigil.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la doctora Sara Del Socorro Alvarado Cabrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos.

**Artículo Octavo.-** Nombrar a la doctora Milagros Del Pilar García Puicón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4105-2015-MP-FN**

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 2066-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva el Oficio N° 6135-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a través del cual realiza la propuesta de cambio de Despacho Fiscal de la doctora Jéssica Quiróz Ruíz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, actualmente designada en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Nauta, hacia el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Jéssica Quiróz Ruíz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2838-2012-MP-FN, de fecha 24 de octubre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Jéssica Quiróz Ruíz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4106-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 960-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 614-2012-MP-FN, de fecha 09 de marzo de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4107-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 890-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Enrique Chura Quenta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Carlos Enrique Chura Quenta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4108-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 910-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor César Demetrio Tapia Arana, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Nombran fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4109-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9428-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Ruth Elena Infante Villar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### Convalidan actos procesales y administrativos efectuados por Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4092-2015-MP-FN

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y los derechos ciudadanos, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables, dispuso la adopción de medidas orientadas a promover la descarga procesal entre las Fiscalías

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Provinciales Penales a nivel nacional; entre ellas, se nombraron y designaron Fiscales Transitorios de Descarga con vigencia hasta el 30 de abril del 2015.

En ese sentido, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5478-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014, se nombró a la doctora Gladys Nelly Puma Dávila, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, cargo que debió desempeñar hasta el 30 de abril del 2015, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, sin embargo, la mencionada abogada realizó funciones hasta el 10 de agosto del 2015; por lo que, a fin de no perjudicar a los justiciables, debe expedirse el resolutivo que disponga la convalidación de todos los actos procesales y administrativos efectuados por la referida ex Magistrada, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de mayo al 10 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convalidar todos los actos procesales y administrativos efectuados por la doctora Gladys Nelly Puma Dávila, en su condición de Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de mayo al 10 de agosto del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### **Convierten fiscalías en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, con competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4093-2015-MP-FN**

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto del 2013, se fijaron las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por las organizaciones criminales.

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la referida Ley, señala que ésta es de aplicación para el delito de trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal; asimismo, el artículo 4 señala que para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma que comentan, entre otros, el delito de trata de personas se rige por las normas y disposiciones del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la referida Ley.

Que, en la primera disposición complementaria transitoria de la referida Ley, se señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la misma, entra en vigencia el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para todos los delitos previstos en el artículo 3, cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de las mismas.

En ese sentido, ante la trascendencia del ilícito mencionado y dada la política del Ministerio Público de realizar una lucha frontal contra la criminalidad organizada, se dispuso mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4050-2014-MP-FN, de fecha 29 de septiembre del 2014, la conversión de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, con competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS, de fecha 31 de octubre del 2014, se creó, entre otras, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 124-2015-MP-FN-JFS, de fecha 19 de agosto del 2015, se modificó la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 096-2014-MP-FN-JFS, de fecha 31 de octubre del 2014, en el extremo de la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, la cual en adelante será Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, con competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; por lo que, debido a la alta incidencia del delito de trata de personas y con la finalidad de seguir haciéndole frente, resulta necesario efectuar la conversión de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima y la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima y la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, con competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema - Jefa del Área de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan la apertura de la Agencia de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, a cargo de la Jefatura Regional 3 - Tarapoto de la Gerencia de Operaciones Registrales**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 193-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS: Los Informes N° 000018-2014/GOR/JR3TAR/RENIEC (11SET2014), N° 000002-2015/GOR/JR3TAR/RENIEC (24MAR2015) y N° 000004-2015/GOR/JR3TAR/RENIEC (22ABR2015), emitidos por la Jefatura Regional 3 - Tarapoto; las Hojas de Elevación N° 000098-2015/GOR/RENIEC (30MAR2015), N° 000109-2015/GOR/RENIEC (09ABR2015), N° 000134-2015/GOR/RENIEC (28ABR2015), N° 000179-2015/GOR/RENIEC (08JUN2015) y N° 000256-2015/GOR/RENIEC (13AGO2015) e Informe N° 000071-2015/GOR/RENIEC (13AGO2015), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 000439-2015/GG/RENIEC (01JUN2015) y N° 000763-2015/GG/RENIEC (13AGO2015), emitidos por la Gerencia General; el Informe N° 000315-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (18AGO2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación 000551-2015/GAJ/RENIEC (18AGO2015), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11 y 13 del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 3 - Tarapoto, señala que en el distrito de La Banda de Shilcayo, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín no se cuenta con una Oficina Registral, Agencia, Punto de Atención u Oficina Registral Auxiliar del RENIEC, siendo que en la referida zona se encuentran muchos centros poblados y caseríos, siendo los más importantes los siguientes: CP.M. Las Palmas, C.P. 3 de Octubre, C.P. Bello Horizonte, Caserío San José, La Unión, Asoc. Viv. Satélite, La Victoria, Pachacútec, Paraíso, San Juan, Nadine Heredia, Dos de Febrero, Brisas de La Molina, quienes serían los principales beneficiados por los servicios registrales ante la creación de una Agencia del RENIEC;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documentos de vistos, remite el Acta de Constitución del Proyecto de creación de una Agencia del RENIEC en el distrito de La Banda de Shilcayo, de la provincia de San Martín, del departamento de San Martín; la misma que tiene como objetivo principal acercar el servicio de registro y entrega del DNI a dicha población, así como el cumplimiento del objetivo institucional de atención a sectores vulnerables;

Que en virtud de ello, el Alcalde del distrito de La Banda de Shilcayo, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2015-MDBSH del 10 de marzo de 2015, dispuso de un ambiente debidamente adecuado dentro de las instalaciones de la Municipalidad para el funcionamiento de la Agencia del RENIEC; la misma que se encuentra ubicada en Jr. Yurimaguas N° 340 del distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín;

Que la Gerencia General mediante los documentos del vistos, opina favorablemente sobre la creación de una Agencia del RENIEC, la misma que se ubica en el Jr. Yurimaguas N° 340 del distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la creación de una Agencia en el indicado distrito;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 187-2015-JNAC-RENIEC (14AGO2015), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 17 al 31 de agosto del 2015;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Agencia de La Banda de Shilcayo, la cual se encuentra ubicada en el Jr. Yurimaguas N° 340 del distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín, a cargo de la Jefatura Regional 3 - Tarapoto de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros, la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura, Ancash, Ica, Moquegua y Loreto**

#### RESOLUCION SBS N° 4557-2015

Lima, 10 de agosto de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales, ubicadas en los Departamentos de Piura, Ancash, Ica, Moquegua y Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las cinco (05) Oficinas Especiales que solicita, conforme establece el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente y en aplicación del numeral 5.1 de la Resolución N° 6285-2013 - "Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y en la Resolución N° 6285-20113; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales ubicadas en:

1. Centro Cívico N° 348, Oficina N° 4, Segundo Piso, Urbanización Centro Cívico, Zona del Cercado; Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

2. Jirón Francisco Bolognesi N° 440-444, Oficina 206, Manzana 4, Lote 5, Zona del Casco Urbano Central; Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash;

3. Calle Juan Pablo Fernandini, Manzana "A", Lote 3, Primer Piso, Urbanización Sol de Ica; Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

4. Calle Zepita N° 325, Oficina 2, Segundo Piso, Zona del Cercado; Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

5. Calle Arica N° 447-A, Segundo Piso; Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión  
de Instituciones de Seguros

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Autorizan a la Financiera Confianza el traslado de oficina principal ubicada en el departamento de Lima**

### RESOLUCION SBS N° 4563-2015

Lima, 10 de agosto de 2015

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A, para que se le autorice el traslado de su oficina principal en el Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 320-2011 de enero de 2011 se autorizó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Gente S.A.A. la conversión de la oficina administrativa situada en la avenida Javier Prado Este N° 4483-4487, urbanización Neptuno, distrito de Santiago de Surco, departamento y provincia de Lima a oficina principal;

Que, mediante Resolución SBS N° 7639-2014 de noviembre de 2014 se precisó que la oficina principal de Financiera Confianza S.A.A. (empresa resultante de la fusión por absorción entre la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. y Financiera Confianza S.A.) corresponde a la ubicada en la avenida Javier Prado Este N° 4483-4487, urbanización Neptuno, distrito de Santiago de Surco, departamento y provincia de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Confianza el traslado de su oficina principal ubicada en la avenida Javier Prado Este N° 4483-4487, urbanización Neptuno, distrito de Santiago de Surco, departamento y provincia de Lima; a su nuevo local en la avenida Gálvez Barrenechea N° 190, segundo, tercero, cuarto, quinto y décimo piso, urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - 2014**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 006-2015-GRA-CR

Ayacucho, 24 de abril de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

**Sistema Peruano de Información Jurídica****POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del año 2015, trató el tema relacionado a la Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Sede del Gobierno Regional - 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 007-2015-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, propuesta que adjunta el Informe N° 084-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-LBV y la Opinión Legal N° 218-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-ECN de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente del Gobierno Regional, visado en cada uno de los folios por las Unidades Estructuradas competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Dictamen N° 005-2015-GRA/CR-CPPATGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional;

Que, el TUPA es un documento de gestión que contiene toda la documentación relacionada a la tramitación que los administrados realizan ante sus distintas dependencias. El objetivo es contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos (trámites) que permita proporcionar óptimos servicios al usuario a través de reducción de requisitos, plazos y costos innecesarios, es decir la reducción de los trámites burocráticos. Por lo que es necesaria la aprobación, teniendo en cuenta las modificaciones adoptadas;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad aprueba los Procedimientos Administrativos en el Texto único de Procedimientos Administrativos a través de una norma de mayor jerarquía de alta autoridad regional, donde señalen los procedimientos, requisitos y costos administrativos;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciéndose que el proceso de modernización de Estado debe de ser desarrollada de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM) y el Poder Legislativo, a través de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario;

Que, a través del D.S. N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, ha emitido pilares centrales de la política de Modernización de la gestión pública, estrictamente relacionado a la Simplificación Administrativa para eliminar obstáculos o costos innecesarios para la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad con el objetivo de calcular tales costos dentro de la simplificación Administrativa. Asimismo con el D.S. N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, en la que dispone su implementación de simplificar los procedimientos administrativos previo a la aplicación de la metodología de costeo;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27902, Ley que modifica el artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; asimismo, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime sus miembros y la dispensa de lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - 2014, que contiene Procedimientos Administrativos del 001 al 005, que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO el numeral 8) de la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRA-CR, de fecha 30 de junio de 2014

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

VÍCTOR HUGO PILLACA VALDEZ  
Presidente

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
Gobernador

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - TUPA ZOFRATACNA 2015

#### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2015-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, el artículo 38 prescribe: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su artículo 30 establece: “Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, (...). Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, (...)”. Asimismo, el artículo 38 señala que: 38.1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales (...)”.

Que, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 15 prescribe: “Las entidades deberán aprobar su TUPA como sigue: (...) Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (...) por Ordenanza Regional. (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad.

Que, con Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para la determinación de costos, denominado Mi costo, la Directiva “Lineamientos para el funcionamiento del Aplicativo informático y Web para la determinación de costos” y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en su artículo 2 como ámbito de aplicación señala: “La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: (...) 2. Los Gobiernos Regionales; (...)”.

Que, con Ordenanza Regional N° 020-2008-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre del 2008 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna ZOFRATACNA, modificado por Ordenanza Regional N° 020-2009-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2009.

Que, mediante Oficio N° 271-2015-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo de 2015, recepcionado el 28 del mismo mes y año, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ZOFRATACNA - TUPA 2015, con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional; para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Informe N° 053-2015-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2015 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 763-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 483-2015-GG-ZOFRATACNA de fecha 07 de julio del 2015 emitido por la Gerencia General del Comité de Administración de ZOFRATACNA; el Oficio N° 1401-2015-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de julio del 2015 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 016-2015-COPPyAT de fecha 15 de julio del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: “APROBACION DEL

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ZOFRATACNA - TUPA 2015”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2015.

Que, es necesario y justificable la emisión de la presente norma regional, toda vez que coadyuvará con el objetivo general de la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública la misma que consiste en orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar de los ciudadanos y en el desarrollo del País y sobre todo con el objetivo de lograr resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados al ciudadano de la Región de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - TUPA ZOFRATACNA 2015; el mismo que contiene, setenta y ocho (78) procedimientos administrativos, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA ZOFRATACNA 2015 aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por disposición de la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 6 de agosto de 2015

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES  
Gobernador Regional

**GOBIERNOS LOCALES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Restituyen vigencia y modifican la Ordenanza N° 340-MDA, que regulan procedimiento de regularización de habilitación urbana ejecutada en el distrito**

### ORDENANZA N° 378-MDA

Ate, 24 de julio del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Julio de 2015; visto el Dictamen N° 003-2015-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en su única Disposición Complementaria Transitoria, establece que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y, las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de Setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de Diciembre de 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley N° 29090, modificada por Ley N° 29898;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 38 como un procedimiento administrativo, la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley y de ser el caso la Recepción de Obras. Sólo podrán ser regularizadas las habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de Setiembre de 2007, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta;

Que, mediante Ordenanza N° 340-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de Mayo de 2014, se regula el procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate; así como los alcances, ventajas, beneficios, requisitos e indicándose en el tercer párrafo del artículo primero de la precitada Ordenanza; una vigencia de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia de la misma, esto es, hasta el 10 de Mayo de 2015;

Que, a pesar del tiempo transcurrido de la precitada ordenanza, se ha constatado que en la jurisdicción de Ate, existen predios que aún no han culminado su proceso de saneamiento físico legal; considerando pertinente prorrogar el plazo establecido en la Ordenanza N° 340-MDA por 12 meses más, para la ejecución del procedimiento administrativo de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el distrito de Ate. Lo cual permitirá un mayor y mejor desarrollo urbano del Distrito, así como procurar para sus propietarios formalizar sus inmuebles y se conviertan en activo patrimonial, contribuyendo a su progreso personal y colectivo;

Que, conforme a las diversas casuísticas de proyectos de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas que fueron presentados ante los Registros Públicos, observaron que el otorgamiento de Licencia de Habilitación Urbana con plazo de caducidad (Licencia) se aprecia establecido en la Ley N° 29090 y su Reglamento en el caso de Habilitaciones Urbanas Nuevas, no apreciándose de dicha normativa haberse establecido plazo de caducidad para Proyectos de Habilitación Urbana Ejecutada, que se aprueban en vía de regularización; debiendo precisar que el plazo que se concede en dichos procedimientos es para ejecutar las obras pendientes y no un plazo de licencia sujeta a caducidad; debiéndose por lo tanto modificar lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 340-MDA;

Que, mediante Dictamen N° 003-2015-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar la Ordenanza, que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 340-MDA que Regula el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate y modifica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 79 inciso 3), numeral 3.6.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 340-MDA, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA EN EL DISTRITO DE ATE Y MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA N° 340-MDA**

**Artículo Primero.-** RESTITÚYASE; la vigencia de la Ordenanza N° 340-MDA, por un periodo de 12 meses, con todo sus alcances y beneficios, para la ejecución del procedimiento administrativo de Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el Distrito de Ate; plazo que se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR; la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 340-MDA, quedando redactado el texto con el siguiente tenor:

“Tercera.- Establecer que toda Licencia de Habilitación Urbana Nueva caducará y quedará sin efecto legal alguno si transcurrido 36 meses, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley N° 29090, no ejecutaron la correspondiente Recepción de Obras y no hayan solicitado la prórroga dentro de los 30 días calendarios anteriores al vencimiento de la Licencia otorgada. Esta disposición estará en vigencia en tanto no sea derogada expresamente, por lo que subsistirá aun así venza el plazo de vigencia que se otorga a través de la presente Ordenanza.”

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, así como a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones para su respectiva difusión.

**Artículo Cuarto.-** OTORGAR; facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o amplíe la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER; que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

### **Ordenanza reguladora de tolerancias permisibles y consideraciones normativas de edificaciones en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 379-MDA**

Ate, 24 de julio del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Julio de 2015; visto el Dictamen N° 004-2015-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el artículo 88 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, la mencionada norma tiene como finalidad regular diversos aspectos edificatorios para el distrito de Ate, proponiendo los parámetros edificatorios especiales, acorde a las casuísticas de inmuebles con problemas de regularización de sus edificaciones, siendo necesario normar la tolerancia que puede existir en dichos lotes, los que no cumplen con el Área mínima, ni el frente mínimo establecidos por Lima Metropolitana de acuerdo a su zonificación y a los Parámetros Urbanos, con la finalidad que se pueda obtener las autorizaciones de Licencia correspondientes y poder edificar en ellos , siempre que cuenten con Habilitación urbana aprobada. La presente norma, no es aplicable para los procesos de subdivisión o independización de lotes;

Que, la presente norma, avala los derechos de propiedad y vela por los intereses de los vecinos de manera igualitaria, por lo cual se hace necesario levantar los estándares edificatorios en armonía de los procesos de saneamiento de los inmuebles del distrito;

Que, asimismo, en ese sentido se considera necesario, normar para levantar los estándares de las construcciones, así como velar por los intereses de los vecinos y fomentar la visión de desarrollo desalentando los procesos informales en edificaciones que es uno de los objetivos principales de esta Corporación Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 004-2015-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar la Ordenanza Reguladora de Tolerancias Permisibles y Consideraciones Normativas de Edificaciones en el Distrito de Ate, la misma que consta de Ocho (8) artículos, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA<sup>(\*)</sup> REGULADORA DE TOLERANCIAS PERMISIBLES Y CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE ATE**

1. LOTES DE AREA O FRENTE MENORES QUE LAS NORMATIVAS
2. REGULACION DEL REGISTRO VISUAL
3. MAYOR ALTURA POR COLINDANCIAS
4. MAYOR ALTURA POR CONSOLIDACION
5. RETIROS
6. HORARIOS DE TRABAJOS DE LAS OBRAS CIVILES
7. SEGURIDAD EN LA OBRA
8. DAÑOS EN LAS OBRAS

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ORDENANAZA", debiendo decir: "ORDENANZA".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 1.- LOTES CON AREA O FRENTE MENOR QUE EL NORMATIVO.

Los lotes cuyas áreas o frentes sean menores que los establecidos en los Parámetros Urbanos acorde a la normativa indicada en los cuadros de zonificación establecidos por Lima Metropolitana para los usos residenciales y sus usos complementarios (Cuadro N° 01 de la Ordenanza 1015-MML) establecidos en los procesos de habilitación urbana para el área de tratamiento normativo I y el cuadro resumen de zonificación Anexo N° 3, Cuadro N° 01 de la Ord. 1076-MML; y el Área de Tratamiento Normativo II, y según el Cuadro N° I, II y III; los cuales permitirán alcanzar la altura del entorno urbano acorde a las características especiales del sector.

**Cuadro I**

<b>ZONIFICACION AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I TOLERANCIA +20%</b>				
ZONIFICACION	USOS	LOTE MINIMO (+20%)	FRENTE MINIMO	ALTURA MAXIMA
<b>RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA</b>	Viv. Unifamiliar	90	6	3
	Viv. Multifamiliar	120	6	3
	Viv. Multifamiliar(1)	120	6	4(1)
	Viv. Multifamiliar	150	8	4
	Viv. Multifamiliar(1)	150	8	5(1)
	Conjunto Residencial	800	20	6
<b>VIVIENDA TALLER</b>	Viv. Unifamiliar, Multifamiliar	180	8	3

**Cuadro II**

<b>ZONIFICACION AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II TOLERANCIA -20%</b>				
ZONIFICACION	USOS	LOTE MINIMO (-20%)	FRENTE MINIMO	ALTURA MAXIMA
<b>RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA</b>	Viv. Unifamiliar	200	10	3
	Viv. Multifamiliar	200	10	4
	Viv. Multifamiliar(1)	200	10	5(1)

**Cuadro III**

<b>ZONIFICACION AREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II TOLERANCIA -10%</b>				
ZONIFICACION	USOS	LOTE MINIMO (-10%)	FRENTE MINIMO	ALTURA MAXIMA
<b>RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA</b>	Viv. Unifamiliar	120	6	3
	Viv. Multifamiliar	150	8	4
	Viv. Multifamiliar(1)	150	8	5(1)
	Viv. Multifamiliar	200	10	5
	Viv. Multifamiliar(1)	200	10	6(1)
	Viv. Multifamiliar	300	10	6
	Viv. Multifamiliar(1)	300	10	7(1)
	Conjunto Residencial	1600	20	8
<b>RESIDENCIAL DE DENSIDAD</b>	Viv. Multifamiliar	300	10	8
	Viv. Multifamiliar	450	10	1.5(a+r)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

<b>ALTA</b>	Conjunto Residencial	2500	25	1.5(a+r)
<b>VIVIENDA TALLER</b>	Viv. Unifamiliar, Multifamiliar	180	8	3

(1) Frente a parques y/o avenidas con anchos mayores a 20ml.

### Artículo 2.- REGULACION DEL REGISTRO VISUAL.-

Para edificaciones con usos residenciales, cuando sean afectadas por el Registro Visual de sus colindantes permitiéndoles el control de su propiedad exclusiva, es aplicable para edificaciones con usos residenciales y usos complementarios del tipo Unifamiliares, Multifamiliares o Conjuntos Residenciales, debiendo de considerar en su diseño y uso los elementos arquitectónicos que protejan e impidan el registro visual garantizando el derecho de privacidad residencial de los vecinos, para lo cual se sugiere considerar las siguientes consideraciones:

a) Para el cerramiento de los pozos de luz el inmueble afectado deberá de edificar un muro de cerramiento a una altura no menor a un piso adicional de los números de pisos del vecino; por lo cual el proyecto deberá de considerar en su cálculo estructural la estabilidad de dichos cerramientos.

b) Los muros de cerramiento de los pozos de iluminación deberán de incluir el material acabado para ambos lados.

c) El promotor inmobiliario o ejecutor de la obra y los propietarios directamente afectados por el registro visual, podrán acordar construir el muro con una altura menor de la normada, pero este acuerdo deberá de acreditarse mediante un documento firmado por ambas partes revalidadas notarialmente.

d) La presente norma es aplicable también a las obras de remodelación u ampliación de edificaciones que eleven su altura y/o modifiquen su partido arquitectónico generando que se dé el registro visual respecto a los lotes colindantes.

e) Cualquier solución arquitectónica que se proponga deberá de garantizar la privacidad de las áreas de propiedad exclusiva afectadas, así como la garantía de la permanencia de dicho bloqueo visual por lo cual deberán de presentar planos de detalles que permitan la evaluación técnica de estas soluciones.

f) El cerramiento de Pozos de Luz y/o áreas libres que colinden con otras viviendas unifamiliares, y cuyos niveles estén por encima de lo estipulado en el inciso a) de la presente ordenanza deberá de proponer solución alguna en las ventanas las que deberán de emplear materiales opacos debidamente acabados, con una altura no menor de 1.80 medidos desde el nivel del piso, altura que impedirá el registro visual y garantizará la privacidad de las áreas de propiedad exclusiva respecto a sus colindantes.

g) Los ductos verticales de iluminación colindantes con terceros, que alojen montantes de cualquier tipo y/o sirvan de ventilación, deberán contemplar algún tipo de cerramiento a fin de no generar un impacto visual negativo hacia los inmuebles colindantes o hacia la vía pública.

### Artículo 3.- MAYOR ALTURA POR COLINDANCIAS.-

Cuando la altura de las edificaciones de los lotes colindantes sea mayor a la altura máxima permitida, podrá aplicarse el concepto de colindancias.

Sólo es aplicable el concepto de colindancias cuando el predio materia de la obtención del beneficio colinde con frente a la calle con dos o más edificaciones que cuente con una mayor altura que la normativa, la presente Ordenanza no aplicará en edificaciones que no tengan consolidación o que ya cuenten con este beneficio; por tal motivo como resultado de la aplicación este concepto, se obtendrá el promedio de las alturas medidas por número de pisos existentes entre la altura normativa y la altura del lote consolidado, no pudiendo en ningún caso superar la altura de la edificación existente más alta, sólo se nivelará el perfil urbano de la cuadra.

Los predios que obtengan el beneficio de la obtención de mayor altura por sus colindantes no podrán acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 316-MDA, Ordenanza que Regula el Uso de Azoteas.

El concepto de colindancia de alturas se aplicará sólo para el perfil urbano de las edificaciones de una misma vía, por lo que los lotes ubicados en esquina logran su incremento de altura a ser calculadas por cada frente del lote y si como resultado de la misma se determinan dos alturas diferentes de las edificaciones, el volumen de mayor altura podrá voltear sobre la vía de menor altura con una longitud igual al ancho del frente del lote, medida a partir de la edificación que inicia respetando el retiro municipal como se muestra en la figura N° 1.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### Figura Nº 1

#### Artículo 4.- LA OBTENCION DE UNA MAYOR ALTURA POR CONSOLIDACION

Para este caso se considera que el entorno de un lote presenta una altura consolidada de por lo menos el 50% de las edificaciones de la cuadra a donde pertenece el lote solicitante de este beneficio, para la cuadras que tienen la misma altura de edificaciones o una diferencia máxima de un piso, se considera como consolidado las edificaciones con la altura predominante.

Asimismo, se podrá obtener mayor altura por consolidación los lotes que presenten la tipología acorde a las figuras Nº 2, 3 y 4.

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### Figura Nº2

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### Figura Nº3

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### Figura Nº4

#### Artículo 5.- RETIROS

En todas las zonificaciones será exigible el retiro municipal según lo establecido en el Plano de zonificación y sus Parámetros urbanos:

a) En Calles, Jirones: retiro reglamentario de 3.00ml.

b) En Avenidas: retiro reglamentario de 5.00ml.

c) En pasajes peatonales, no será exigible el retiro municipal en los primeros 3 primeros pisos, para los pisos superiores, debiendo retroceder la edificación (respecto del límite de propiedad) 3.00ml medidos desde la fachada a partir del 4 piso pudiendo llegar hasta la altura máxima permitida; como se muestra en la figura Nº5.

Para los lotes de las urbanizaciones que en su diseño urbano cuenten con jardín de aislamiento según sus los módulos viales establecidos en su Habilitación Urbana, no será obligatorio contar con el retiro frontal.

Asimismo, las puertas de acceso vehicular o peatonal podrán aperturar sobre el área de jardín de aislamiento no modificando su condición sino adecuándolo con grass block (previa autorización de mejoras en la vía pública en la Gerencia correspondiente), verificar que en el momento de la apertura no se invada en ningún momento la vereda obstaculizando el libre tránsito de los peatones.

En los ochavos de la edificaciones en esquinas que están normados en el Reglamento Nacional de Construcciones RNC. No se permitirá la apertura de vanos de puertas para ingresos vehiculares ni peatonales.

Se precisa que se podrán dar uso a los retiros municipales para la instalación de Rampas o elevadores para acceso de las personas con discapacidad requeridos en la edificación.

La altura de los cercos perimétricos frontales o laterales sobre retiro municipal no será menor de 2.40 m.l., ni mayor a 3.20 medidos desde el nivel de la vereda.

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### Figura Nº 5

Las bahías, refugios vehiculares y/o vías de desaceleración serán de obligación para las edificaciones nuevas que se ubiquen en vías de carácter metropolitano para las edificaciones ubicadas en lotes del Área de Tratamiento Normativo II. Para lotes con frentes mayores de 15ml. y alturas mayores a 10 pisos para edificaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

con uso comercial y para viviendas en zonificaciones Residenciales del tipo Residencial de Densidad Alta (RDA), con lotes superiores a 450.00m<sup>2</sup>. Lo que debe estar acorde con el Estudio de Impacto Vial requerido.

### Artículo 6.- HORARIOS DE LAS OBRAS CIVILES

Se establece que en el distrito de Ate el horario obligatorio para la ejecución de las obras edificatorias, para el inmueble de propiedad privada de personas jurídicas o naturales o de propiedad estatal serán desarrolladas sólo en el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: 7:00 a.m.- 6:00 p.m.

Sábados: 8:00 a.m. - 1:00 p.m.

Pudiendo ejecutar sus obras sólo los propietarios o inversionistas que cuenten con licencia de Edificación o Autorización de Refacción y Acondicionamiento vigente, con su respectiva Póliza Car cuando corresponda (todo riesgo contratista) según las características de la obra a ejecutarse, habiendo tramitado la cobertura por daños materiales y de terceros durante su ejecución.

Queda terminantemente prohibida la ejecución de obras civiles de cualquier tipo fuera del horario establecido en la presente norma, así como domingos o feriados durante las 24 horas del día, bajo percibimiento de la infracción de multa administrativa correspondiente. Estableciéndose el valor de la sanción acorde a la infracción realizada.

### Artículo 7.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRA

Todas las obras de construcción para los diversos usos, deberán de implementar obligatoriamente las medidas de seguridad en obra las que deben garantizar la seguridad de los trabajadores y visitantes así como la protección y estabilidad de las propiedades vecinas contra daños materiales y humanos, así como la de los peatones que pasan por la vía pública que colinda con la obra, las que están debidamente normadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE Norma G.050 "Seguridad Durante la Construcción". Debiendo para tal efecto efectuar unas precisiones complementarias como son las siguientes condicionantes:

1) Protección contra la caída de herramientas de trabajo, objetos o similares hacia los predios colindantes o transeúntes de la vía pública para lo cual podrá utilizar paneles estructurados de lona inclinados, estructuras de triplay, paneles protectores, u similares los que deben estar debidamente empernados y sujetos lo largo de los linderos de la obra protegiendo a los colindantes con un área proporcional a la altura de los trabajos que se están realizando protegiéndose de accidentes contra terceros.

2) Canalizar periódicamente la eliminación del desmonte y material de obra a partir del segundo nivel a través de mangas, tubos de eliminación o similares, las mismas que no deberán ocasionar ruidos molestos, polvillo u elementos despedidos que sean nocivos para el vecindario. Debiendo siempre tomar las medidas de mitigación contra la dispersión de polvillo, mezcla u otros provenientes de la obra aminorando o evitando la generación de contaminación ambiental o auditiva al vecindario.

3) Respecto a las vías que dan frente a la obra que deban ser interrumpidas temporalmente total o parcialmente debido al cronograma de estas, la empresa o persona natural constructora debe establecer una ruta alterna temporal vehicular y peatonal para el libre tránsito, la peatonal no podrá ser menor a 1.20m. de ancho, debiendo de estar debidamente señalizada de manera preventiva e informativa, en las esquinas para la orientación de los transeúntes y vehículos pesados para el ingreso y salida de los materiales de construcción en los horarios autorizados.

4) Dejar diariamente el ( los) frente (s) libre de materiales y desmonte el que debe estar debidamente embolsado o apilado con un cerco provisional, para que en el caso de siniestros no existan tropiezos, ni interferencias en las salidas de evacuación del personal de obra o el libre tránsito de los peatones.

### Artículo 8.- DAÑOS EN LAS OBRAS

De existir quejas vecinales por daños materiales o físicos a los inmuebles colindantes, causados por las obras de construcción deberán de contar con el informe correspondiente de un perito evaluador del colegio de ingenieros y debiendo de comunicarlo a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano de esta Corporación Municipal para que dichas acciones queden constatadas y comprobarán los daños realizados, suspendiendo el procedimiento administrativo de Finalización de Edificaciones y Declaratoria de Edificación, salvo el perito especialista determine la paralización temporal de la Obra debido a un grave daño al (os) colindante(s), hasta que de mutuo acuerdo la persona o empresa responsable que ha generado la afectación, repare los daños ocasionados por la obra a los terceros, salvo cuando acrediten la denegatoria de los agraviados los que no permitan el ingreso al inmueble afectado para iniciar su evaluación y/o reparación; luego de establecer acuerdos conciliatorios de las acciones realizadas y responsabilidades de las partes por los especialistas en la materia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La empresa constructora y el responsable de obra son los directamente responsables de los daños ocasionados por la ejecución de la obra, a los inmuebles afectados, estando obligados a una reparación por los daños efectuados por la ejecutora de obra, las acciones están debidamente revalidadas por el perito evaluador. En caso de no subsanar los daños efectuados en el proceso de queja, la Municipalidad no les otorgará la Conformidad de Obras y la Declaratoria de Edificación de la Obra, y el afectado procederá de acuerdo a Ley en la instancia judicial.

Si la persona y su inmueble que ha sido perjudicado en daños ocasionados por la obra que se viene desarrollando, solicita una indemnización por daños y perjuicios o pagos por otros conceptos, ellos deberán acudir a las instancias competentes de acuerdo a Ley, sin la suspensión del procedimiento administrativo de Licencia, salvo mandato judicial

La obra seguirá su proceso constructivo normal si se presenta un compromiso o acuerdo notarial firmado por ambas partes, en donde conste que las reparaciones serán efectuadas antes de obtener la Conformidad de Obras y Declaratoria de Edificación y con la aceptación del afectado, previo informe de peritaje favorable realizado por el Colegio de Ingenieros del Perú, el mismo que será costado por el o los causantes de los daños. No se suspenderá la ejecución de la obra ni el trámite de Licencia de Edificaciones por otras causas diversas a los de reparación de daños causados por la ejecución de las obras.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza sólo será aplicable para los predios que cuenten con Habilitación Urbana aprobada.

**Segunda.-** La presente norma, no es aplicable para los procesos de subdivisión o independización de lotes.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encargar a la Sub Gerencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Secretaria General su publicación en el Portal Electrónico Institucional.

**Segunda.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las medidas reglamentarias y complementarias, si fuera necesario, para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza Municipal que protege la salud humana y controla la sobrepoblación de palomas urbanas por razones de seguridad y salud pública**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015

Callao, 14 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 01-MPC/CMPC-SR-COPROAM, de la Comisión de Protección Ambiental, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus

## Sistema Peruano de Información Jurídica

integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es competencia de los gobiernos locales el saneamiento, salubridad y salud, así como la coordinación de campañas de control de epidemias y sanidad animal, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es necesario indicar que en la Provincia Constitucional del Callao se viene configurando la sobrepoblación de palomas en zonas urbanas, lo que da lugar a la existencia de una situación de riesgo para la salud pública, por cuanto la sobrepoblación de dichas aves en las ciudades puede causar riesgo potencial de agentes patógenos, los cuales pueden ser transmitidos por la contaminación mediante las excretas de estas aves que se acumulan en la vía pública y en las viviendas;

Que las palomas, a través de sus secreciones, plumas, descamación y excretas, pueden transmitir enfermedades a los seres humanos, como: Criptococosis, Histoplasmosis, Criptosporidiosis, Toxoplasmosis, Alveolitis Alérgica, Dermatitis, entre otras. Consecuentemente, es importante formular y elaborar un plan local de acciones de prevención y control de palomas en áreas públicas previamente identificadas en su localidad y buscar mecanismos de fiscalización, control y sanción a la población para evitar que alimenten a las palomas;

Asimismo, sin perjuicio de otros efectos nocivos causados por estas aves, se concluye que la gravedad que puede representar en la comunidad la presencia de palomas en nuestra jurisdicción, teniendo en cuenta el estado sanitario de las mismas, depende principalmente, de la interacción que se tenga sobre ellas, siendo especialmente importante, desde el punto de vista sanitario, adoptar medidas urgentes por la proximidad permanente de la población en zonas con elevada concentración de palomas;

Y teniendo en cuenta la situación descrita, resulta pertinente que se ejecute un programa de control numérico y sanitario de la población de palomas con el fin de mantener estabilizada la bandada y en condiciones de salubridad que no supongan riesgo en transmisión de enfermedades, siendo para ello fundamental la colaboración ciudadana y la fiscalización municipal, de modo que se evite alimentar a estas aves en los lugares donde se congrega una cantidad importante de ellas, pues estas circunstancias promoverían un aumento en el riesgo sanitario frente a la población humana y las propias aves;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROTEGE LA SALUD HUMANA Y CONTROLA LA SOBREPoblACIÓN DE PALOMAS URBANAS POR RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1.** Prohíbese, por razones de seguridad y salud pública, en la Provincia Constitucional del Callao, suministrar alimentación con cualquier producto, en zonas públicas, a las palomas urbanas. Entiéndase como tales las palomas sin identificación o dueño conocido.

**Artículo 2.** Encárgase a la Gerencia General de Medio Ambiente y a la Gerencia General de Salud, a través de la Gerencia de Sanidad, la realización de campañas de sensibilización, por el lapso de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza, que tendrán por objeto difundir entre la población de nuestra jurisdicción los riesgos a la salud pública y ambiental por la sobrepoblación de palomas.

Asimismo, la Gerencia de Policía Municipal impondrá notificaciones de infracción preventivas (educativas), durante la etapa de sensibilización, a las personas que incumplan con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Inclúyase en la Ordenanza Municipal N° 000010 de fecha 24 de febrero de 2007 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 024-2014, específicamente, en el cuadro de infracciones y sanciones referidas a la Gerencia General de Salud, la siguiente infracción:

	<b>DEL CONTROL DE EPIDEMIAS Y SANIDAD ANIMAL</b>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CATEGORÍAS</b>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

		(%) UIT
07-53	Por suministrar alimento de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas.	2%

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.** Encárgase a la Gerencia General de Salud, a la Gerencia General de Medio Ambiente y a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**Cuarta.** Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Quinta.** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Convocan a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura, aprueban tasas electorales y cronograma para las elecciones**

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 011-2015-MPH-A

Huacho, 5 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

El Informe Nº 175-2015-SGJYPV/MPH de fecha 09 de Julio del 2015 de la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, por medio del cual remite propuesta del Cronograma y Tasas Electorales para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley Nº 28440, regula las elecciones del alcalde y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados existentes en la provincia, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28440 estipula que, la convocatoria, la fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015 de fecha 22 de Julio del 2015 se aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, que consta de 202 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Transitorias.

Que, de Conformidad con lo establecido por el artículo 9, inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos, conforme a ley: asimismo, el artículo 40 de la citada Ley establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, en el Artículo 3 de la precitada Ordenanza, se autoriza al Alcalde Provincial a efecto que, mediante Decreto se actualice la Tabla de Tasas para cada Proceso Electoral; según porcentajes fijados en el Reglamento de Elecciones y la variación de la Unidad Impositiva Tributaria, lo que debe ser aprobado con el Decreto de Alcaldía con el que se convoca a Elecciones de Autoridades de Municipalidades de centros poblados.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones en los centros poblados, con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, las anteriores elecciones para elegir a las autoridades de los centros poblados de la provincia de Huaura, se llevaron a cabo el 14 de agosto del 2011, finalizando sus mandatos el presente año de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Provincial N° 380-2011 que establece en el artículo tercero: El mandato de las autoridades proclamadas será de cuatro años contados a partir de la juramentación.

Que, con Informe N° 175-2015-SGJYPV/MPH de fecha 09 de julio del 2015 la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, remite la propuesta del Cronograma y Tasas Electorales para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura,” requiriendo su aprobación, dado que el presente año finaliza el periodo de gobierno de las actuales autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados.

Que, cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano mediante Informe N° 1395-2015 GDH/MPH, de fecha 15 de Julio del 2015 y la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N° 949-2015-GAJ/MPH, de fecha 31 de Julio del 2015

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art N° 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Convocar a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura; de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 019-2015.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cronograma para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura; conforme al Anexo N° 01 que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Aprobar las Tasas Electorales para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, conforme al Anexo N° 02 que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto, a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnología, ‘Sistemas de Información y Estadística, la publicación en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el Portal del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) .

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial